



**Grupo de Acción Financiera de Sudamérica
Grupo de Ação Financeira da América do Sul**

GUIA PARA LAS INVESTIGACIONES FINANCIERA

GAFI Junio 2012

**Traducción realizada por GAFISUD en el marco del Proyecto
GAFISUD-Unión Europea**

Documento original en inglés disponible en: http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Operational%20Issues_Financial%20investigations%20Guidance.pdf

ÍNDICE

I. Objetivo de la Guía	3
Normas vinculadas al cumplimiento de la ley	4
Objetivos y beneficios de la investigación financiera	6
II. Marco operativo	7
Estrategia de la investigación	7
Investigaciones paralelas	8
Grupos o fuerzas de tareas multidisciplinarios	9
Recuperación de activos	10
Registros	11
III. Financiamiento del terrorismo	13
IV. Fuentes de información	15
Fuentes de datos y tipos de información	15
V. Colaboración en el cumplimiento de la ley con Unidades de Inteligencia Financiera (UIF)	16
UIF y revelaciones de ALA/CFT en las investigaciones financieras	17
Utilización, por parte de las autoridades de cumplimiento de la ley, de revelaciones de ALA/CFT en las investigaciones financieras	18
Accesibilidad a las UIFs para mejorar las investigaciones financieras	18
Revisión de la información sobre ROS y otras revelaciones de ALA/CFT	19
Revisión de las declaraciones de dinero en efectivo a través de las fronteras, para investigaciones financieras	20
VI. Técnicas de investigación	21
VII. Capacitación	24
VIII. Cooperación internacional	26
ANEXO: Información adicional	28
Fuentes de información seleccionadas para la investigación financiera	32

GUÍA PARA LAS INVESTIGACIONES FINANCIERAS

I. Objetivo de la Guía

1. Durante la última revisión de las normas del Grupo de Acción Financiera (GAFI), se prestó mayor atención al marco operativo contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT). Una de las metas fue fortalecer las normas de cumplimiento de la ley (R.30 y R.31) para mejorar sus funciones, responsabilidades, facultades y herramientas a fin de llevar a cabo investigaciones efectivas sobre lavado de activos (LA), financiamiento del terrorismo (FT) y rastreo de activos. Las normas revisadas ahora reconocen las investigaciones financieras como uno de los elementos centrales de las recomendaciones operativas y de cumplimiento de la ley del GAFI. Esta guía no es un estándar ni una nota interpretativa y solo pretende ayudar a los países a entender mejor el papel que desempeña el cumplimiento de la ley en el contexto más amplio de ALA/CFT, abordando específicamente el rol de las investigaciones financieras. La intención de esta nota de orientación es ayudar a los formuladores de políticas, así como a los profesionales, proporcionando ideas y conceptos que puedan incorporar en su marco de referencia ALD / CFT para dar lugar a investigaciones financieras más eficaces. Estas ideas pueden ir más allá del ámbito de aplicación de los estándares, pero están destinados a proporcionar ejemplos de las maneras en que los países llevan a cabo investigaciones financieras. Como beneficio agregado, la guía también puede ser útil para las futuras evaluaciones ALA/CFT y podría ayudar a los países a la hora de determinar la efectividad del régimen operativo ALA/CFT.

2. El término *Investigaciones financieras*, a los efectos de esta nota de la guía, significa realizar indagaciones de asuntos financieros relacionados con conductas delictivas. La meta principal de una investigación financiera es identificar y documentar el movimiento de dinero en el transcurso de una actividad delictiva. El vínculo entre los orígenes del dinero, los beneficiarios, cuándo se recibe el dinero y dónde se lo deposita pueden brindar información y pruebas sobre una actividad delictiva¹. Identificando la extensión de las redes delictivas, la escala de criminalidad, rastreando los frutos del delito, los fondos terroristas y demás productos sujetos a decomiso, y desarrollando pruebas que se puedan usar en los procedimientos criminales, se mejorará la efectividad, en conjunto, del régimen ALA/CFT de una jurisdicción. Esta guía contiene conceptos, estrategias y técnicas muy amplios, que tienen por objeto su aplicación a diferentes sistemas legales y diferentes tipos de marcos operativos, y pretende ayudar a los países a encontrar la forma de implementar, de la mejor manera posible, las Recomendaciones del GAFI asociadas con la realización de investigaciones financieras. Esta guía destacará áreas en las que los investigadores financieros y fiscales² pueden buscar capacitación y asistencia técnica, pero no hay que verla como un manual de capacitación en investigaciones financieras. Adjunto a este documento, encontrará una colección de anexos que están dirigidos a profesionales, para asistirlos a llevar a cabo las investigaciones financieras. A lo largo del documento se hace referencia a información que proporciona más detalles sobre la investigación financiera³.

3. Antes de que las autoridades operativas puedan implementar alguno de los requisitos de las normas del GAFI, es necesario tener un marco legal amplio para sustentar estos requerimientos, y las técnicas de investigación sólo se pueden aplicar si están permitidas por los principios básicos y dentro de las posibilidades de los principios básicos del sistema legal de un país. Esta guía destacará los elementos de la Convención de Palermo⁴ que son necesarios para implementar muchas de las facultades y técnicas de cumplimiento de la ley que se describen aquí.

¹ Por favor, véase IN R.30, 2º párrafo

² A los efectos de esta guía, nótese que el término “fiscal” también incluye al magistrado que investiga y al juez investigador.

³ Véase también la lista de fuentes relacionadas con la investigación financiera al final de este documento.

⁴ Naciones Unidas (2000)

Normas vinculadas al cumplimiento de la ley

4. Las recomendaciones del GAFI se han diseñado para detectar actividades financieras ilícitas, proteger la integridad de los mercados financieros, llevar a los delincuentes ante la justicia y evitar amenazas a la seguridad nacional. El cumplimiento de la ley deberá procurar prevenir, disuadir e impedir el LA, los delitos precedentes asociados, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y la actividad de financiamiento del terrorismo. Asimismo, el cumplimiento de la ley deberá tener como objetivo privar a los delincuentes del fruto de sus delitos y a los terroristas de los recursos necesarios para financiar sus actividades. A los fines de esta guía, que busca aclarar el rol de las autoridades de cumplimiento de la ley en la realización de investigaciones financieras, las siguientes recomendaciones del GAFI son relevantes:

5. **Cooperación y coordinación nacional:** Según las nuevas normas, cada país deberá tener una política nacional contra el lavado de activos y el financiamiento terrorista, (R.2). Esta política se deberá informar por los riesgos identificados y revisar regularmente para que mantenga su exactitud y actualidad. El conocimiento adquirido mediante las investigaciones financieras se puede usar para la evaluación del riesgo y el monitoreo. Los países necesitan una política nacional que impulse la agenda nacional hacia la lucha contra el lavado de activos, los delitos precedentes asociados, el financiamiento y la proliferación del terrorismo. Los países deberán haber formalizado mecanismos de coordinación que permitan a las autoridades desarrollar e implementar estas políticas. Esto deberá facilitar la cooperación –informal y formal- entre autoridades en general y autoridades de cumplimiento de la ley en particular.

6. **Estadísticas:** El GAFI hace hincapié en la efectividad, y la recolección de datos es un elemento necesario para entender cómo determinan los países la efectividad de las investigaciones financieras. Por ejemplo, los delitos y actividades de lavado de activos deberán ser perseguidos penalmente usando investigaciones financieras y los delincuentes deberán ser procesados y castigados adecuadamente. La R.33 se ha diseñado para asegurar que se implementen sistemas efectivos de registro de datos para informar logros estadísticos, incluidas investigaciones de LA/FT, procesamientos, condenas, bienes congelados, incautados y confiscados, y demás datos pertinentes.

7. **Delitos de LA y FT:** La R.3 y la R.5 son las recomendaciones legales centrales para garantizar que las actividades de lavado de activos y financiamiento del terrorismo se criminalicen como delitos penales independientes. Es extremadamente difícil entablar acciones judiciales exitosas por estos delitos si no se cuenta con una investigación financiera previa. Esta guía tiene el propósito de ayudar a los países a desarrollar mejor su capacidad para realizar investigaciones financieras adecuadas.

8. **Decomiso y medidas provisionarias:** La R.4 y la R.38⁵ abordan medidas para identificar, rastrear y evaluar bienes sujetos a decomiso. Estas recomendaciones instan a los países a usar medidas provisionarias, tales como el congelamiento y la incautación, para evitar que dichos bienes sean objeto de transacción, transferencia o enajenación. Las normas recomiendan a los países que inicien medidas de investigación apropiadas.

9. **Responsabilidades de las autoridades de cumplimiento de la ley y de investigación:** La R.30 recomienda a los países designar investigadores penales para perseguir los delitos de LA y FT. Los nuevos requerimientos incluyen la necesidad de llevar a cabo investigaciones financieras paralelas como así también hacer uso de fuerzas de tareas de investigación o equipos multidisciplinarios tanto nacionales como internacionales. Por lo tanto, los países deberán asegurar que su marco legal no impida la existencia de estos grupos multidisciplinarios. La Nota Interpretativa de la R.30 (INR.30) se aplica a los **investigadores penales**, quienes son responsables de perseguir las violaciones penales implícitas en los delitos de LA y FT. Esta nota también aclara que los investigadores de delitos

⁵ GAFI (2010): una lista de fuentes seleccionadas para investigaciones financieras, con una completa información bibliográfica está incluida al final de este informe.

establecidos en las categorías designadas de delitos⁶ deberán estar autorizados a llevar a cabo la investigación de delitos relacionados con LA/FT durante una investigación paralela, o bien ser capaces de remitir el caso a otra agencia designada para que haga el seguimiento de tales investigaciones. Además, esta guía también se aplica a las **autoridades competentes** que no son, per se, autoridades de cumplimiento de la ley, pero que tienen la responsabilidad de realizar las investigaciones financieras de delitos precedentes, siempre y cuando estas autoridades competentes estén ejerciendo funciones cubiertas por la R.30. Por ejemplo, se puede designar autoridades de cumplimiento anticorrupción y autoridades impositivas con facultades de cumplimiento para investigar delitos de LA y FT que surjan o estén vinculadas con la corrupción o con delitos impositivos graves en virtud de la R.30 y estas autoridades también deberán tener suficientes poderes para identificar, rastrear e iniciar el congelamiento e incautación de activos de acuerdo con las leyes de la jurisdicción. Esta guía también es relevante para los **fiscales**, especialmente cuando su rol es coordinar los recursos de investigación necesarios en el campo, quienes deben realizar investigaciones financieras complejas y llevar casos del crimen organizado. Los fiscales suelen tener responsabilidad sobre una serie de tareas asociadas a la investigación financiera y estar a cargo de preparar las pruebas que sustenten los cargos formales. Aunque el foco está puesto en formar “investigadores financieros” especializados, todos los investigadores penales deberán capacitarse en el valor de la prueba financiera para dar sustento a todas las investigaciones penales. La creación de consciencia también deberá aplicarse a los delitos callejeros, además de las investigaciones a largo plazo, lo que requiere cambiar la dinámica y la actitud de los investigadores y fiscales en cuanto a la utilidad de las investigaciones financieras. Esta guía deberá, también, ser útil a los **legisladores** y a quienes prestan asistencia técnica.

10. **Facultades de las autoridades de cumplimiento de la ley y de investigación:** la R.31 subraya la necesidad de que los investigadores tengan acceso a todos los documentos necesarios. Esto incluye tener la autoridad para exigir la producción de registros financieros y obtener pruebas. Esta recomendación fue diseñada para permitir el uso de una amplia gama de técnicas de investigación que incluyen operaciones encubiertas, interceptación de comunicaciones, acceso a sistemas informáticos y entregas controladas. La Sección VI de este informe aborda estas técnicas. Los requisitos específicos también incluyen el establecimiento de mecanismos para identificar al titular/controlador de cuentas, incluida la capacidad para identificar activos sin poner sobre aviso al titular, y buscar y utilizar información de la UIF.

11. **Cooperación internacional:** La R.40 recomienda a los países establecer los mecanismos que permitan que los investigadores financieros obtengan y compartan información en nombre de otro colega. Se recomienda que establezcan los mecanismos para que los investigadores usen sus facultades para asistir en las investigaciones financieras extranjeras.

La R.40 recomienda a los países que las autoridades de cumplimiento de la ley estén habilitadas a establecer y utilizar equipos de investigación conjunta con otros países y promover la designación de funcionarios de enlace. A través de acuerdos bilaterales y multilaterales, incluidos los Memorandum de Entendimiento (MoUs, por sus siglas en inglés), se puede lograr cierta cooperación en caso necesario. Se invita a los investigadores financieros a incluir estratégicamente la cooperación con no homólogos como parte de las investigaciones financieras, indirecta o directamente. La R.40 fue diseñada para garantizar que la información recibida de otros países se use con fines de investigación y cumplimiento de la ley y que sea protegida de su divulgación no autorizada. Además, la recomendación aconseja a los países que fijen procedimientos que permitan los intercambios informales de información (antes del envío de un pedido formal); en esencia, aboga por el agotamiento de todas las formas de cooperación informal antes del envío de una solicitud de Asistencia Legal Mutua (MLA, por sus siglas en inglés).

12. **Transportadores de efectivo:** Los requisitos para recopilar, registrar y compartir información relativa a la R.32 son invaluable cuando se lleva a cabo una investigación financiera. En especial, las investigaciones penales en curso pueden beneficiarse mucho

⁶ Véase el Glosario de las Recomendaciones del GAFI 2012, <http://www.fatf-gafi.org>

cuando se sabe que los objetivos o sus asociados han presentado previamente declaraciones transfronterizas de dinero. Estas declaraciones a menudo ayudan a los investigadores a establecer el conocimiento y la intención en las investigaciones en curso, ya sea penales o de lavado de activos. Aunque el objetivo principal de la R.32⁷ es instaurar medidas para detectar el movimiento transfronterizo físico de dinero y títulos de crédito, la investigación financiera es un elemento importante de seguimiento de todo régimen de R.32.

Objetivos y beneficios de la investigación financiera

13. Los países deberán asegurarse de que las investigaciones financieras se tornen la piedra angular de **TODOS** los principales casos generadores de frutos del delito y casos de financiamiento del terrorismo y que su objetivo principal incluya:

- identificar los frutos del delito, rastrear activos e iniciar medidas de decomiso de activos, usando medidas temporarias tales como el congelamiento/incautación, según corresponda;
- iniciar investigaciones de lavado de activos, según corresponda;
- sacar a la luz estructuras financieras y económicas, desbaratar redes transnacionales y reunir información sobre patrones delictivos;

14. Una investigación financiera implica la recopilación, clasificación y análisis de toda la información disponible con miras a asistir en el procesamiento y en la privación de los frutos del delito y de las instrumentalidades del delito. A los delincuentes por lo general les gusta mantener cierto grado de control sobre sus activos y, como resultado de ello, suelen dejar una “evidencia escrita” que nos lleva a él. Esa evidencia escrita también puede seguirse para identificar a otros delincuentes y la posible localización de pruebas e instrumentalidades usados para cometer delitos. La capacidad de las agencias de cumplimiento de la ley para conducir investigaciones financieras y tener acceso a la información financiera y otros datos es esencial para combatir de manera efectiva el lavado de activos, los delitos precedentes asociados y el financiamiento del terrorismo. A menudo, tales investigaciones establecerán la existencia de delitos y activos adquiridos con los frutos de la actividad delictiva que de lo contrario no se conocerían, con lo que esos activos se vuelven susceptibles de decomiso.

15. Una investigación financiera se puede usar como instrumento para revelar delitos precedentes no descubiertos y para identificar a otras personas o empresas. Así, es imperativo que los países usen la inteligencia financiera aguas arriba y abajo dentro de su cadena de valor. Esto significa que el flujo de inteligencia financiera entre legisladores, supervisores, UIF, autoridades de cumplimiento de la ley y demás autoridades competentes (la cadena de valor) deberá correr libremente y desde todas las entidades de acuerdo con las leyes, políticas y procedimientos nacionales existentes, y deberá estar impulsado por los resultados, no por los procesos. Si se establece tal sistema fluido de información e inteligencia financiera compartidas, el país estará haciendo un uso más efectivo de los datos financieros, tornándose más eficiente en la lucha contra el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y los delitos que generan importantes productos.

16. Los países deberán adoptar medidas apropiadas para proteger los derechos humanos de los destinatarios de sus investigaciones. Con frecuencia, las indagaciones financieras son intrusivas y el resultado es que se obtiene información privada sobre un individuo. Las autoridades competentes implicadas en investigaciones financieras deben ser conscientes de la legislación sobre derechos humanos de su jurisdicción que protege el derecho de privacidad, y las consideraciones asociadas. Los investigadores deberán ser capaces de justificar las indagaciones como hechos proporcionados, no discriminatorios, legítimos, responsables y necesarios para la investigación que se está llevando a cabo. Por norma, tales medidas garantizan que los destinatarios de las investigaciones tengan derecho a un juicio justo, a la presunción de inocencia y a la protección de los bienes.

⁷ GAFI (2005)

II. Marco operativo

Estrategia de investigación

17. La investigación financiera deberá ser parte integrante de una estrategia penal amplia. Los países deberán establecer una política abarcativa que subraye suficientemente las investigaciones financieras como parte integrante de sus esfuerzos de cumplimiento de la ley. Los objetivos claros, la acción dedicada, los recursos suficientes, la capacitación de los investigadores y el uso de herramientas legales disponibles de manera exhaustiva, creativa, coherente y comprometida son elementos importantes de una estrategia de investigación financiera efectiva en cualquier país. Los países deberán tomar medidas activas para garantizar que las investigaciones financieras se transformen en una parte habitual de todas las investigaciones relacionadas a los delitos que generan ganancias.

18. Los países deberán ser proactivos a la hora de desarrollar estrategias efectivas y eficientes para incluir las investigaciones financieras dentro de sus esfuerzos de cumplimiento de la ley. A continuación hay algunos elementos claves que deberán ser parte de sus planes estratégicos:

- asegurar el apoyo de funcionarios de alto nivel del país que promueven y adoptan públicamente una estrategia nacional ALA/CFT;
- declaraciones públicas por parte de funcionarios de alto rango que apoyan y demuestran compromiso con la estrategia nacional y reconocen su responsabilidad;
- establecimiento de grupos de trabajo de planificación estratégica para desarrollar una política efectiva que incorpore las habilidades de todas las agencias relevantes en un plan de acción; estos grupos incluyen representantes de todas las agencias pertinentes y elementos que participan en las investigaciones financieras;
- realización de evaluaciones de necesidades y actividades, promoviendo la asignación adecuada de recursos;
- creación de unidades de investigación especializadas centradas en las investigaciones financieras;
- desarrollo de iniciativas operativas que promuevan el uso proactivo de facultades para congelar activos;
- articulación de objetivos claros para los departamentos y agencias pertinentes que incluyan estructuras efectivas de coordinación y responsabilidad.

19. Como prioridad entre sus políticas, los países deberán garantizar que haya un adecuado número de investigadores financieros correctamente capacitados. Estos investigadores financieros deberán ser personas con experiencia en materia de investigación financiera, incluyendo leyes nacionales y convenciones y normas internacionales. Los países deberán crear condiciones institucionales que brinden el entorno apropiado para llevar a cabo investigaciones financieras y para facilitar la cooperación, ofreciendo la facultad legal adecuada para toda autoridad competente interviniente, como lo indica la R.31. Las investigaciones financieras deberán llevarse a cabo estrechamente o estar muy integradas en las investigaciones de delitos precedentes “normales” u otros. Asegurar que las unidades especializadas en investigación financiera pueden trabajar en relación estrecha con diferentes autoridades competentes donde se requiera conocimiento especializado y experiencia deberá ser parte de los “procedimientos operativos estándar”.

20. Los países deberán establecer un enfoque estratégico sobre las investigaciones financieras y considerar la implementación de programas mediante los cuales a las agencias, como las de decomiso, o algunas autoridades de cumplimiento de la ley o IUFs, se les reembolsen los gastos incurridos en las investigaciones con acciones de recuperación de activos tales como la contratación de expertos, los gastos de traducción, los viajes internacionales, etc.

Investigaciones paralelas

21. Las investigaciones paralelas requieren, en relación con las investigaciones financieras, centrarse en los delitos precedentes y los de lavado de activos simultáneamente. En relación con las investigaciones del terrorismo, las investigaciones paralelas se centran en los delitos del terrorismo y en el delito de financiación del terrorismo al mismo tiempo⁸. La R.30 establece que, en todos los casos de lavado de dinero, delitos precedentes asociados y financiamiento del terrorismo, las autoridades de cumplimiento de la ley deberán desarrollar una investigación paralela proactiva. La idea de contar con investigaciones paralelas es que se suman los conocimientos de ambos historiales de investigación, lo que es complementario y garantiza que los delitos se investiguen plenamente.

22. Realizar una investigación financiera paralela del delito precedente es ser proactivo ya que identifica los frutos del delito actualmente bajo investigación por incautación/restricción; por lo tanto, se asegura que los activos no se disipen/desaparezcan y evita la infiltración de ganancias ilegales en la economía legal; y por ende, se elimina el instrumento para cometer delitos futuros. Sostiene un principio tanto legal como de la sociedad de que nadie debe beneficiarse del delito.

23. Las investigaciones financieras son intensivas en términos de datos. Específicamente, implican registros, como información de cuentas bancarias, que apuntan al movimiento del dinero. Los registros que pertenecen a eventos que implican dinero, o que muestran la evidencia escrita de esos eventos, son importantes. La meta principal de una investigación financiera es identificar y documentar el movimiento de dinero en el transcurso de la comisión de un delito. El vínculo entre la procedencia de los activos, quién los recibe, cuándo se reciben y dónde se almacenan o depositan, puede ofrecer una prueba de la actividad delictiva. La información financiera también puede ayudar a la investigación paralela de los delitos precedentes mediante:

- la identificación de los motivos, las asociaciones y los vínculos con personas y lugares;
- la identificación del uso de otros servicios, tales como teléfonos, transportes y comodidades pertinentes al caso;
- la localización o identificación de sospechosos, testigos o víctimas;
- la provisión de información sobre los movimientos de un sospechoso (uso proactivo, encubierto de información financiera);
- la provisión de información para abordar el problema de los delincuentes prolíficos o de prioridad, cuando los métodos anteriores han fracasado;
- el rastreo de personas.

24. En el caso de muchos delitos generadores de frutos considerables, el lavado de activos es simplemente el subproducto de la actividad delictiva. Después de que el delincuente recibe los frutos del delito, suele querer hacer algo con ellos. La capacidad para seguir la evidencia escrita permite mostrar el desarrollo pleno de los hechos y las circunstancias implícitas en el caso en un patrón lógico y secuencial, y simplifica la comprensión de cómo encajan las piezas del rompecabezas financiero. Las investigaciones paralelas garantizan que las autoridades competentes dejen al descubierto e identifiquen a todos los participantes de una empresa delictiva. Una investigación financiera paralela aporta la necesaria comprensión de la jerarquía de las organizaciones criminales, exponiéndolas a un posible procesamiento.

25. La información, la inteligencia⁹ y la evidencia obtenidas durante las investigaciones paralelas se pueden compartir y los recursos se pueden usar efectivamente para evitar la duplicación de los servicios. Por ejemplo, la investigación de un delito precedente puede emplear la interceptación de

⁸ Véase la Sección III sobre Financiamiento del terrorismo

⁹ El término *inteligencia*, en este contexto, incluye y se concentra en las agencias de inteligencia que trabajan en asuntos de seguridad nacional.

comunicaciones no sólo para reunir información/pruebas de un delito precedente sino también del delito de lavado de activos asociado que podría usarse en órdenes de incautación/restricción y decomiso. Una investigación financiera mejorará y corroborará la investigación de un delito precedente ya que mostrará el estilo de vida, la riqueza injustificada y, según el país, podrá usarse como prueba indirecta (inferida por los jueces) ya que la única explicación de la riqueza se desprende de actividades ilegales, ayudando, de esta manera, a establecer pruebas suficientes para procesar a una persona por cargos penales de un delito precedente y relacionado de lavado de activos. Esta será la base de la incautación y decomiso y podrá realizarse mediante la recopilación y presentación de pruebas directas o bien circunstanciales. Así, las investigaciones financieras ayudan a detectar a las altas esferas de la organización criminal.

26. Los países deberán considerar que los procedimientos operativos estándar de sus agencias de investigación contienen alguna clase de listas de verificación o un esquema de elementos esenciales para llevar a cabo investigaciones financieras. Esto puede ayudar a estructurar cada investigación financiera y usarse como guía para los investigadores.

Grupos o fuerzas de tareas multidisciplinarios

27. Especialmente en investigaciones financieras grandes y complejas, será importante armar un grupo o fuerza de tareas multidisciplinarios para asegurarse el manejo efectivo de la investigación, procesamiento y eventual decomiso. Deberá haber un enfoque estratégico de la cooperación dentro cada agencia y entre las agencias en un esfuerzo por garantizar información/inteligencia y para compartirla entre y dentro de las agencias y con sus pares extranjeros.

28. Los grupos multidisciplinarios pueden incluir una gama de individuos, incluidos investigadores financieros especializados, expertos en análisis financiero, peritos contables judiciales, peritos informáticos judiciales, fiscales y administradores de activos. Se puede designar expertos o se los puede trasladar desde otras agencias, tales como autoridades reguladoras, la UIF, una autoridad fiscal, una empresa de auditoría, un inspector general o incluso se puede recurrir al sector privado cuando sea necesario. Los grupos multidisciplinarios deberán incluir a individuos con la idoneidad necesaria para analizar volúmenes considerables de documentos financieros, bancarios, comerciales y contables, incluidas transferencias bancarias electrónicas, estados financieros, y registros impositivos y aduaneros. También, deberán incluir investigadores con experiencia en recolección de inteligencia comercial y financiera; identificación de planes ilegales complejos; seguimiento de la ruta del dinero; y uso de técnicas de investigación tales como operaciones encubiertas, interceptación de comunicaciones, acceso a sistemas informáticos y entregas controladas. Los grupos multidisciplinarios también están formados por investigadores penales que poseen el conocimiento y la experiencia necesarios para usar técnicas tradicionales de investigación de manera efectiva. También los fiscales requieren contar con la experiencia y la pericia para presentar el caso efectivamente ante el juez.

29. Después de armar grupos multidisciplinarios, es esencial que haya una coordinación eficiente y efectiva entre los miembros del equipo y las agencias que intervienen. Las agencias o departamentos que no son capaces de vincular la información/inteligencia suelen perturbar las investigaciones financieras complejas. Algunos mecanismos que promueven la cooperación entre y dentro de las agencias son:

- establecer sistemas para compartir información por los que todos los servicios de investigación estén al tanto de la información previa y actual acerca de las mismas personas y/o entidades legales a fin de evitar duplicaciones; llevar a cabo discusiones de resolución de conflictos; y promover la fertilización cruzada;
- establecer políticas y procedimientos que promuevan el intercambio de información/inteligencia dentro del marco de cooperación entre y dentro de las agencias; dichas políticas y procedimientos deberán promover el intercambio estratégico de la información necesaria;
- establecer un proceso por el cual las disputas entre y dentro de las agencias se resuelvan teniendo en cuenta el interés superior de la investigación;

- las autoridades competentes deberán considerar la celebración de contratos escritos tales como MoUs o acuerdos similares para formalizar estos procesos.

30. Para mejorar el nivel de pericia en relación con la investigación financiera dentro de las autoridades competentes, se deberá contar con la posibilidad de contratar a expertos. En algunos casos, tal vez sea útil o necesario nombrar expertos o consultores que aporten experiencia técnica en análisis financiero, peritaje contable judicial y peritaje informático judicial. Se deberá contar con salvaguardas adecuadas cuando se contraten entidades privadas, lo que minimizará los riesgos de comprometer la integridad de las investigaciones.

31. Los países deberán desarrollar una estrategia para mejorar la cooperación entre los sectores públicos y privados más allá de las obligaciones de denuncia (véase el Anexo G). Como fuente de información financiera, el sector privado es dueño de sus datos, tiene un derecho adquirido de protección de su buen nombre, tiene la capacidad y los conocimientos para procesar sus datos y, a menudo, puede estar en mejor posición que las agencias de cumplimiento de la ley. La protección adecuada de la información y el derecho a la privacidad deberán ser parte del intercambio de información realizado dentro de los parámetros legales. Así, deberá mejorarse entre los sectores el intercambio de información dentro de los parámetros legales para identificar mejor y más efectivamente toda actividad que pueda ayudar a las autoridades de cumplimiento de la ley a llevar a cabo investigaciones financieras.

Recuperación de activos

32. Una recuperación exitosa de activos requiere un plan de acción exhaustivo que incorpore una cantidad de pasos y consideraciones importantes. Las autoridades competentes tendrán que recopilar y evaluar los hechos para entender el caso; formar un equipo; identificar a los aliados claves; comunicarse con los profesionales extranjeros (si se establece un nexo con el extranjero); lidiar con los desafíos legales, prácticos y operativos; y garantizar un manejo efectivo del caso. Asimismo, los países deberán contemplar otras opciones, más allá del decomiso penal, tales como acciones legales sin condena (NCB, por sus siglas en inglés) o incluso medidas administrativas.

33. Uno de los mayores desafíos en las investigaciones de recuperación de activos es producir las pruebas que conecten los activos con las actividades delictivas (decomiso basado en los bienes) o demostrar que los activos son un beneficio derivado de un delito cometido por el destinatario de la investigación (decomiso basado en el valor). Para establecer este vínculo, los investigadores deben identificar y rastrear los activos hasta que se puedan determinar la conexión con el delito o la ubicación de los activos. Para lograrlo, los países deberán pensar en la creación de unidades especializadas en decomiso, constituidas por investigadores financieros y fiscales que identifiquen y rastreen los activos a los fines del decomiso. Si se adopta este enfoque, los investigadores financieros dedicados a rastrear y confiscar activos deberán trabajar estrechamente con sus pares buscando el enjuiciamiento penal. En caso contrario, las consecuencias pueden ser negativas para el caso penal -y eso, a su vez, probablemente afecte los esfuerzos de decomiso.

34. Como se dice en la Notas Interpretativas de las R.4 y R.38, los países deberán establecer mecanismos que permitan a sus autoridades competentes administrar y, cuando sea necesario, disponer efectivamente de los bienes que se congelen o incauten, o que hayan sido confiscados¹⁰. Estos mecanismos deberán ser aplicables tanto en el contexto de las acciones judiciales nacionales y en virtud de las solicitudes de los países extranjeros¹¹. Las unidades de manejo de activos deberán trabajar estrechamente con los investigadores financieros y fiscales para evitar el decomiso de activos que pudieran ser demasiado prohibitivos en cuanto a los costos o incómodos de mantener.

¹⁰ GAFI (2010).

¹¹ Ver Brun, J.P., y ot. (2011)

35. Otro desafío en las investigaciones de recuperación de activos es la falta de supervisión central ya que cada caso de recuperación pasa a través de diversas instancias del sistema judicial. La falta de supervisión central del proceso puede provocar bloqueos en los conductos de la justicia penal. Lo cual puede traer aparejada la fragmentación de cada instancia del proceso, el tratamiento aislado, y la dificultad de coordinar la investigación financiera, la incautación y el decomiso del principio al fin. Para superar estas dificultades, los países deberán pensar en la creación y uso de una base de datos nacional de recuperación de activos que registre la información de cada caso a medida que ésta avanza por el sistema de justicia penal. Esto permite que la información se considere y analice centralmente y que todos los interesados apliquen la metodología estadística de manera uniforme. Lo cual deberá permitir la identificación de bloqueos en el proceso y, a su vez, permitir la resolución rápida de dichos problemas.

36. Una base de datos de estas características brinda una fuente única de información histórica sobre acciones de recuperación de activos para el uso de investigaciones en curso y también hace posible una mayor comprensión y cooperación entre las autoridades competentes. Este sistema suele contribuir a una mejor coordinación, permitiendo que se identifiquen, incauten y confisquen más activos más exitosamente. Una base de datos nacional también es una herramienta importante porque ayuda a mejorar la efectividad del régimen de recuperación de activos y da un enfoque de "acción conjunta" a los procesos legales y operativos. También se pueden obtener de la base de datos las estadísticas relativas a la R.33.

Registros

37. Como se mencionó en la R.24, los países deberán asegurarse de que existe información adecuada, exacta y oportuna sobre la titularidad usufructuaria y control de personas jurídicas que las autoridades competentes pueden obtener o a la que pueden acceder. Además, como se mencionó en la R.25, los países deberán asegurarse de que existe información adecuada, exacta y oportuna sobre fideicomisos expresos, incluida información sobre el fideicomitente, fideicomisario y beneficiarios que las autoridades competentes pueden obtener o a la que pueden acceder. Dicha información exacta y oportuna es vital para la investigación financiera. Las investigaciones financieras complejas que implican el uso de vehículos corporativos requieren investigadores imaginativos, tenaces y expertos. De ahí que para investigar adecuadamente casos complejos que involucren vehículos corporativos, los países deban ofrecer a los investigadores financieros mayor educación, desarrollo y capacitación sobre:

- la naturaleza de los vehículos corporativos en el mundo y su potencial uso indebido;
- las habilidades y técnicas de investigación más efectivas para “rasgar el velo corporativo”.

38. A fin de facilitar las investigaciones financieras, los países podrían desarrollar y mantener registros disponibles al público, tales como registros de empresas, registros de tierras y registros de organizaciones sin fines de lucro. A ser posible, estos registros deberán estar centralizados y guardados en formato electrónico en tiempo real para que se los pueda buscar y actualizar en todo momento. Dicho sistema acelerará el acceso de los investigadores financieros a la información necesaria relacionada con la identificación, rastreo, congelamiento y posterior decomiso de activos.

39. Para asistir a las autoridades competentes a la hora de obtener acceso a la información relevante en las investigaciones financieras, en los registros corporativos se deberá mantener determinada información básica sobre personas jurídicas¹². Esta información básica deberá ser fácilmente verificable e inequívoca¹³. Siempre que sea posible, se recomienda hacer la transición de los sistemas de registro de la empresa de recipientes pasivos de datos a componentes más activos en los regímenes ALA/CFT de las jurisdicciones. Se recomienda a los países dirigir más recursos a los

¹² Vease GAFI (2012) Nota Interpretativa de la Recomendación 24 – Transparencia y Beneficiario Final de las Personas Jurídicas

¹³ Vease Departamento de Justicia de EEUU (n.c.)a, por una lista de la información que debe ser mantenida.

registros de sus empresas para garantizar que la información básica suministrada cumpla con las Recomendaciones. Los registros se beneficiarían con la implementación de un componente robusto, de rápida verificación (aunque se base únicamente en muestras aleatorias estadísticamente significativas); los que demuestren una capacidad efectiva para hacer cumplir penas financieras u otras medidas punitivas contra las personas jurídicas registradas que no cumplan contribuirán a mejorar la exactitud de los datos. Como resultado de ello, los investigadores financieros tendrían acceso inmediato a datos de alta calidad en vez de a información desactualizada y a menudo inexacta.

40. Los países deberán hacer inversiones tecnológicas en sus sistemas de registro corporativo. Si un registro ha de convertirse en una herramienta ALA/CFT eficiente, este desarrollo, incluida la mejora de recursos específicamente para este fin, debe planearse con sumo cuidado. Un registro computarizado es preferible a uno en papel; y un registro en línea es preferible a una red cerrada.

41. Los países podrían asignar identificadores únicos a las personas jurídicas constituidas en sus jurisdicciones. Esto permite a los investigadores financieros reunir pruebas de diferentes agencias nacionales dentro de la jurisdicción (por ejemplo, impuestos, licencias o autoridades municipales) de modo eficiente. Esto es especialmente pertinente a las entidades operativas y, si el proceso de recibir un identificador único se racionaliza suficientemente, puede ser aplicable, además, a todas las personas jurídicas de la jurisdicción (incluidas las personas jurídicas extranjeras, que pueden tener sólo una conexión operativa o sólo ser administradas desde esa jurisdicción).

42. Los pormenores documentados de la organización de la persona jurídica, incluidos aquellos detalles que indican titularidad usufructuaria y control, las copias de todos los documentos bancarios, como también los poderes otorgados a quienes no son funcionarios, deberán guardarse en la dirección nacional registrada de las personas jurídicas, permitiendo que las autoridades de cumplimiento de la ley busquen toda la información necesaria en un solo lugar. Además, dicha información deberá guardarse física o electrónicamente dentro de la jurisdicción bajo cuyas leyes fue creada.

III. Financiamiento del terrorismo

43. El lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo aparecen como temas interrelacionados; sin embargo, existen diferencias de matiz entre estos dos delitos. Es necesario que la autoridad de cumplimiento de la ley entienda estas diferencias, al igual que quienes realizan investigaciones financieras. Aunque las organizaciones terroristas pueden utilizar técnicas de lavado de dinero cuando obtienen fondos que son el producto de actividades delictivas, sin duda son muchas las fuentes y técnicas que utilizan estos grupos para reunir fondos "legítimamente" sin recurrir a medios ilegales¹⁴. Dicho de otro modo, el lavado de dinero es el proceso de hacer que el dinero sucio parezca limpio mientras que el financiamiento del terrorismo, a menudo, implica la utilización de dinero limpio para fines nefastos.

44. Quienes financian al terrorismo desean ocultar sus actividades de las autoridades de cumplimiento de la ley. La motivación de los autores del delito está basada en la ideología con el objetivo principal de promover las metas o la agenda de las organizaciones. Esto incluye tener acceso a fondos para satisfacer amplios requisitos organizativos incluidos, sin limitación, la propaganda, el reclutamiento, los viajes y la adquisición de armas.

45. En el caso de una investigación por terrorismo, es crucial realizar la investigación financiera del terrorista ya que identifica anticipadamente a los destinatarios dentro de la trama terrorista, como cuando fijan una casa segura, y da más tiempo para investigar e intervenir. El financiamiento del terrorismo deberá contemplarse no sólo desde el punto de vista probatorio sino, y tal vez sea aún más importante, desde el punto de vista de la inteligencia. Las investigaciones de financiamiento del terrorismo pueden beneficiarse mucho si se centran en las relaciones que revela la información financiera y en el valor de la inteligencia que puede derivarse de la información "no financiera" asociada, como por ejemplo números de teléfono, direcciones de correo electrónico, números de pasaporte, etc., contenidos en documentos financieros. La detección e investigación de actividades terroristas mejora significativamente cuando la inteligencia de la seguridad nacional y la información financiera se usan en conjunto. Explotar esta inteligencia adicional puede ayudar a identificar a quienes, de otra forma, pasarían inadvertidos y a prevenir futuros ataques.

46. Para que se lleve a cabo una operación terrorista tiene que haber una fuente de financiamiento que puede ser grande o pequeña. Aunque las fuentes de financiamiento sólo están limitadas por la imaginación, los individuos implicados en el financiamiento del terrorismo pueden ser vistos con mayor especificidad. Quienes apoyan financieramente las operaciones terroristas pueden asumir cuatro roles distintos pero interrelacionados: *donante*, *recaudador de fondos*, *facilitador* y *operador*. Ejemplos más específicos de estos diferentes roles relacionados entre sí ayudarán a explicar cómo el financiamiento del terrorismo puede ocurrir en la práctica, pero no han de ser considerados como definiciones legales. Los *donantes* son individuos que, deliberadamente o no, apoyan las metas de las organizaciones terroristas a través de aportes financieros y, por lo general, más allá del apoyo monetario, exhiben una interacción limitada con el grupo. Los *recaudadores* de fondos son individuos que procuran fondos activamente en nombre de la organización terrorista y, con frecuencia, están más comprometidos con el movimiento y la ocultación del dinero. Los *facilitadores* están directamente asociados con el liderazgo terrorista y los operativos; a menudo están directamente involucrados en la promoción de la agenda terrorista y en conocimiento de los planes operativos. Por último, *el operador* es un individuo comprometido con la realización de un ataque terrorista y, ya sea con fondos provistos por la organización o a través de la autofinanciación, obtiene los recursos necesarios para este fin.

47. Aunque ciertamente es posible que un individuo cumpla los cuatro roles financieros (es el ejemplo del "lobo solitario"), generalmente la jerarquía financiera mencionada antes es la norma dentro de la infraestructura del terrorismo organizado. Identificar el rol financiero que desempeña un individuo dentro de la organización es la clave para centrar las estrategias de investigación con miras a

¹⁴ Véase GAFI (2008), por descripciones y ejemplos de cómo los terroristas recaudan, movilizan y utilizan fondos.

desbaratar la actividad de financiamiento del terrorista. Para ser efectivos, los países deberán desarrollar mecanismos legales que permitan que sus autoridades de cumplimiento de la ley y demás autoridades competentes que tienen la tarea de investigar el financiamiento del terrorismo colaboren con sus pares de la comunidad de inteligencia. Los países deberán crear un entorno por el cual estas dos culturas típicamente distintivas trabajen hacia la meta común de impedir el financiamiento del terrorismo.

48. En el caso de actividad terrorista (tal como la detonación de una bomba en que puede haber daños graves y la pérdida de vidas), la investigación de la financiación de la operación debe ser integrada con la investigación de la actividad terrorista ya que la financiación de una operación es un elemento integral en el ciclo de la actividad global de un grupo terrorista. Las investigaciones paralelas no solo fomentan las relaciones entre diferentes autoridades competentes sino que promueven las relaciones de trabajo entre autoridades competentes, el sector financiero y los legisladores financieros. Estas relaciones generan un enfoque más amplio del desarrollo de la capacidad e inteligencia financieras que es útil para el seguimiento de los rastros financieros que va dejando el terrorismo, no sólo en las investigaciones posteriores al ataque sino también durante la etapa de planificación y preparación, de modo de ser capaces de prevenir los ataques trabajando hacia la meta común de preservación de la vida. La comunidad, el sector financiero y las autoridades competentes tienen el conocimiento o la información que podría llevar a piezas útiles de inteligencia. Al mismo tiempo, las autoridades de regulación y autoridades competentes cuentan con la capacidad de proveer las políticas y herramientas necesarias para construir dicha inteligencia.

IV. Fuentes de información

49. Los investigadores financieros desarrollan hipótesis y sacan conclusiones basándose en la información disponible. Una investigación financiera combina técnicas de investigación probadas y ensayadas y prácticas tradicionales de contabilidad y auditoría para investigar los asuntos financieros de los objetivos de las investigaciones. Los hechos que son relevantes para la investigación se pueden hallar en diversas fuentes. El “hallazgo de hechos” tradicional es, por supuesto, de suma importancia en las investigaciones financieras e incluye entrevistas con sospechosos, búsquedas de residencias y/u oficinas, peritaje de computadoras, recopilación y análisis de registros financieros y comerciales, incluidos extractos bancarios, declaraciones de impuestos, etc.

50. La naturaleza de la hipótesis determina en gran medida el tipo de información requerida para demostrar los méritos de la hipótesis. Identificar el tipo de información necesaria permite a los investigadores financieros determinar dónde se guarda dicha información. Una vez que los investigadores financieros han determinado dónde se mantiene la información requerida, deberán determinar los métodos y desafíos para obtenerla. Así, tendrán que desarrollar e instrumentar un plan de acción que desemboque en la adquisición exitosa de la información requerida y tal plan de acción podría incluir muchas de las técnicas de investigación que se abordan en esta guía.

51. Después de identificar una posible fuente de pruebas, hay que recopilarlas. Con independencia de la fuente, todas las pruebas deberán obtenerse legalmente; de lo contrario, las pruebas que se obtengan en forma ilegal podrían poner en peligro el procesamiento o el decomiso. Los investigadores deberán ser conscientes de las cuestiones de privilegio legal cuando buscan pruebas y solicitan asesoramiento de los fiscales y otras autoridades competentes relevantes. Además, algunos datos pueden ser considerados pruebas potenciales desde el punto de vista del procesamiento, pero para las agencias de inteligencia podría ser inteligencia sensible. Así, es necesario que haya coordinación entre la acusación y los organismos de inteligencia.

Fuentes de datos y tipos de información

52. Dentro de cada jurisdicción, habrá diferencias en la forma en que los distintos tipos de información se ponen a disposición de las autoridades de investigación y esto se puede ver influenciado por los requisitos legales, incluidas las consideraciones a los derechos humanos (tales como la legislación sobre libertad de información y privacidad). Los productores y dueños de los diferentes productos de la información y la inteligencia serán diferentes según los países. Además, el acceso a la información o inteligencia, y bajo qué circunstancias, presenta un desafío para las jurisdicciones a la hora de diseñar un marco operativo y legal efectivo de ALA/CFT. El acceso y el manejo de datos personales sensibles por parte de las autoridades competentes requieren la adecuada capacitación del personal para garantizar el respeto por las leyes de protección de datos y las leyes que protegen el derecho a la privacidad.

53. Esta guía se ocupa, principalmente, de examinar cómo la información y la inteligencia se ponen a disposición para apoyar las investigaciones financieras, los procesamientos y la identificación de activos atento a los esfuerzos de decomiso. Para realizar investigaciones financieras, las autoridades de cumplimiento de la ley deberán tener acceso a la gama más amplia posible de información financiera, administrativa y de cumplimiento de la ley. Esto deberá incluir información de fuentes públicas o abiertas, al igual que información relevante recopilada y/o mantenida por, o en nombre de, otras autoridades y, cuando corresponda, datos mantenidos comercialmente.

54. La forma de los datos variará considerablemente y podría abarcar desde papeles/documentos a datos electrónicos y artículos físicos. La propiedad y el control de estos tipos de datos varían. Por un lado, gran parte de los datos a los que puede acceder la autoridad de cumplimiento es de naturaleza pública y está disponible para la población en general en forma gratuita. Por otro lado, los datos referidos a registros personales, financieros o de cumplimiento de la ley están protegidos y, con frecuencia, son considerados altamente sensibles y confidenciales. Es necesario instrumentar

salvaguardas para asegurarse de que estos datos están protegidos del uso indebido y que se accede a ellos y se los utiliza para fines legítimos.

55. Las fuentes de información que pueden usar las autoridades competentes y de cumplimiento de la ley en apoyo a las investigaciones financieras varían, pero por lo general se encuadran en seis categorías:

- *Antecedentes penales e inteligencia*: estos son datos de cumplimiento de la ley vinculados al sujeto y/o a la actividad delictiva. Información tal como arrestos previos, formulación de cargos, condenas pero también registros de nexos con delincuentes conocidos. La información sobre actividad delictiva se suele reunir a partir de vigilancias, informantes, entrevistas/interrogatorios y búsqueda de datos, o puede ser recogida, simplemente, en la “calle” por la policía.
- *Divulgación de ALA/CFT*: además de los ROS, incluye información requerida por la legislación nacional, como por ejemplo los informes de transacciones en efectivo, los informes de transferencias bancarias electrónicas, y otras divulgaciones de declaraciones basadas en umbrales.
- *Información financiera*: se trata de información sobre asuntos financieros de entidades de interés que ayuda a entender su naturaleza, recursos, estructura y capacidades, y también a predecir la actividad futura y localizar activos. Esto está más allá de las divulgaciones de ALA/CFT y por lo general es información mantenida por terceros. Incluye cuentas corrientes, estados financieros, otros registros de operaciones financieras personales o comerciales, e información reunida en el cumplimiento de las obligaciones de DDC.
- *Información clasificada*: es información que se recopila y mantiene a los fines de la seguridad nacional e incluye datos sobre financiamiento del terrorismo. Su acceso suele estar restringido, por ley o reglamentación, a determinados grupos de personas.
- *Fuente abierta*: toda información que está disponible a través de fuentes como internet, los medios sociales, medios impresos y electrónicos, y registros operados pública o privadamente.
- *Información regulatoria*: es información que mantienen las agencias de regulación; el acceso suele estar restringido al uso oficial solamente. Esta categoría de información podría estar en manos de los bancos centrales, las autoridades fiscales y demás organismos de recaudación de rentas públicas, etc.

56. Los grupos o fuerzas de tareas multidisciplinarios (descritos en la **Sección II**) sirven para integrar información de diferentes autoridades de cumplimiento de la ley y fuentes de inteligencia que previamente estaban separados por fronteras organizativas y técnicas. En algunas jurisdicciones, esto requiere cambios legislativos o acuerdos formalizados tales como los Memorandums de Entendimiento. Estas fuerzas de tareas aprovechan las tecnologías existentes y desarrollan otras nuevas para proporcionar una integración entre agencias y el análisis de diversas formas de datos. Además, esta información se almacena en bases de datos centralizadas de modo tal que toda investigación futura de un objetivo nuevo de una agencia participante se pueda cruzar con los datos históricos.

V. Colaboración de los organismos de cumplimiento de la ley con las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF)

57. Junto con las divisiones de inteligencia de las autoridades de cumplimiento de la ley u otras autoridades competentes, las UIFs son una de las autoridades competentes que pueden iniciar o mejorar investigaciones financieras. La inteligencia financiera recopilada por las autoridades de cumplimiento de la ley, UIFs u otras autoridades competentes deberá manipularse profundamente y desembocar en la iniciación proactiva de investigaciones financieras. Una función central de las UIFs es analizar la información que reúnen y diseminar los resultados de su análisis. Las capacidades analíticas de las UIFs les permiten desarrollar diferentes productos de inteligencia que pueden ser útiles para las autoridades que investigan. Como tarea de rutina, las UIFs diseminan inteligencia espontáneamente (sin que les sea solicitada) a las autoridades investigadoras, con relación a delitos de LA y FT. Diseminar información podría establecer una relación con una entidad interesada existente, apoyar una investigación existente o provocar una investigación proactiva sobre la base de información nueva puesta a disposición de las autoridades que investigan.

UIF y revelaciones ALA/CFT en investigaciones financieras

58. Las investigaciones financieras efectivas se caracterizan por un amplio uso de información de la UIF por parte de los organismos autoridades de aplicación de la ley, además de intercambio de información y de personal. Las autoridades investigadoras deben estar habilitadas para pedir a la UIF la información relevante que puedan tener cuando realizan investigaciones legales. Las UIFs deben estar habilitadas para responder a los pedidos de información emanadas de autoridades competentes, de acuerdo con la Recomendación 31. De acuerdo con la Nota Interpretativa de la Recomendación 29, la decisión de que información brinda una UIF en respuesta a un requerimiento de una autoridad competente siempre será de la UIF.

59. El objetivo abarcativo de la UIF y las autoridades de investigación deberá estar puesto en trabajar como un *equipo virtual*, compartiendo información en circunstancias apropiadas para apoyar las investigaciones financieras. Se pueden lograr investigaciones financieras exitosas y efectivas mediante la obtención y utilización de los resultados del análisis financiero de la UIF y si la UIF y las autoridades investigadoras comparten información de manera proactiva. Proporcionar a una UIF un requisito de información – como, por ejemplo, detallar prioridades de información – puede ayudarle a identificar información útil para su divulgación espontánea. Muchas autoridades investigadoras han secundado a personal que trabaja en la UIF o el personal de la UIF ha apoyado a las autoridades investigadoras para facilitar la cooperación con la UIF y para ayudar al intercambio efectivo de información. Los puntos de contacto únicos de las autoridades de investigación y la UIF también pueden servir para que el intercambio de información sea eficiente y uniforme.

60. Los acuerdos formales entre autoridades investigadoras y UIF pueden documentarse en los Memorandums de Entendimiento (MoU, por sus siglas en inglés), Memorandums de Acuerdos (MoA, por sus siglas en inglés) y Procedimientos Operativos Estándar (SOP, por sus siglas en inglés). Documentar el modo de interactuar de las autoridades competentes y las UIFs y establecer canales de comunicación puede aportar claridad a los procedimientos y procesos requeridos para intercambiar información apropiadamente. Acordar el uso de informes electrónicos y formularios de solicitudes estandarizados que se puedan intercambiar de forma segura entre la UIF y las autoridades de investigación puede facilitar también el intercambio de información. Cuando se intercambian volúmenes de datos o datos estructurados referidos a investigaciones financieras (como archivos informáticos con resultados de análisis), se debe prestar atención a la compatibilidad de software usado por las autoridades competentes y la UIF. Algunas jurisdicciones brindan a sus investigadores acceso restringido a la base de datos de la UIF. Los investigadores pueden consultar la base de datos de la UIF directamente en algunas circunstancias acordadas. Los acuerdos de acceso a la base de datos de la UIF por parte de los investigadores deberán tener en cuenta los problemas de manipulación de la información, tales como la confidencialidad, los derechos humanos, la privacidad y la protección de datos.

Utilización en las investigaciones financieras por parte de las autoridades de cumplimiento de la ley, de revelaciones ALA/CFT y análisis financieros de la UIF.

61. Aunque esta guía no se centra en la función analítica de la UIF, la unidad deberá brindar un análisis de alta calidad, útil y oportuno a las autoridades de cumplimiento de la ley y otras autoridades competentes. Esto sólo se puede lograr a través de un mecanismo bidireccional entre la UIF y los receptores de la información, lo que requerirá retroalimentación de todas las partes implicadas.

62. Las revelaciones financieras de ALA/CFT y los análisis de la UIF se considera una categoría especial y fuente de información recopilada como parte de un régimen ALA/CFT nacional. La finalidad de esta información es estar a disposición de las autoridades de cumplimiento de la ley y, en especial, de los investigadores financieros. Se solicita a las entidades informantes que presenten divulgaciones de ALA/CFT. Estas divulgaciones incluirán Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y demás información requerida por la legislación ALA/CFT, como por ejemplo informes de operaciones en efectivo, informes de transferencias bancarias electrónicas y demás informes y declaraciones/divulgaciones basadas en umbrales, realizados con relación al transporte transfronterizo físico de moneda y títulos de crédito al portador.

63. Las revelaciones ALA/CFT constituyen una fuente especialmente valiosa de información para las investigaciones financieras. Dado que el enfoque principal está puesto en el uso de ROS, deberá subrayarse la naturaleza única de estos datos. En la mayoría de los países, la información de ROS se usa con fines de inteligencia y no como prueba en los procedimientos judiciales. En algunos, la información de ROS es directamente admitida en los tribunales de justicia y, cuando se den tales circunstancias entre estos sistemas diferentes, los países deberán coordinar y promover el uso efectivo de la información. También hay problemas de confidencialidad estricta asociados con el acceso y uso de esa información. Es esencial que únicamente los funcionarios de cumplimiento de la ley debidamente capacitados y autorizados tengan acceso a esa información.

64. Los marcos nacionales e internacionales para dar acceso a la información de UIF/ROS son importantes a la hora de determinar cómo se puede poner la inteligencia a disposición de las autoridades operativas y convertirla en pistas o pruebas. Para promover la posibilidad de compartir información en forma oportuna las autoridades de cumplimiento de la ley pueden esperar para ver las instrucciones de manejo claras y precisas de la UIF sobre la difusión inicial y siempre que sea posible el consentimiento previo de compartir esta información. Las UIFs podrían discutir estos acuerdos bilateralmente para abordar las cuestiones de privacidad y asegurarse de que dicha información se comparta de manera legal y apropiadamente con las autoridades competentes que lleven a cabo una investigación financiera dentro del marco de la ley. Sin embargo, si se necesita ese consentimiento previo (también denominado regla del tercero), las UIFs deberán establecer mecanismos por los que se pueda obtener el consentimiento de manera oportuna. Dadas las diferencias prácticas entre países, no hay un modelo exacto de utilización del ROS que necesariamente encaje con todos los países. Con independencia de esto, los países deberán considerar la instrumentación de mecanismos que permitan a sus autoridades investigadoras el acceso rápido a los datos de la UIF en apoyo a sus investigaciones. Los procedimientos para el acceso deberán delinearse claramente y estar bajo estrictas salvaguardas que garanticen la adecuada seguridad y uso de los datos. Cualquier modelo deberá tener sistemas de monitoreo mientras garantiza que el proceso esté libre de obstáculos innecesarios. En todos los casos, los investigadores deberán manejar la información de conformidad con la confidencialidad, los derechos humanos, la privacidad y la protección de datos.

Accesibilidad de las UIFs para mejorar las investigaciones financieras

65. El objeto de esta sección es garantizar el trabajo de las UIFs con las agencias de cumplimiento de la ley y que la inteligencia financiera esté disponible de inmediato para mejorar las investigaciones. La solicitud de toda la información relevante de la UIF deberá ser un paso básico en la investigación de cualquier delito precedente y de todos los delitos cuya motivación sea la financiera. Esto deberá incluirse en la “lista de verificación” (checklist) de los investigadores. Es una de las razones por las que es esencial que las agencias de cumplimiento de la ley tengan acceso rápido a las revelaciones ALA/CFT realizadas en su país. Como se dijo antes, este acceso no tiene que ser directo pero deberá

ser rápido para facilitar la incorporación de hallazgos significativos y relevantes que promuevan investigaciones activas.

66. La información contenida en los ROS, cuando se verifica con las bases de datos de inteligencia operativa o histórica, puede completar las investigaciones existentes de LA/FT ayudando a identificar el dinero lavado y el dinero para uso terrorista. Los ROS pueden ayudar a los investigadores a conectar otros datos, aportar información sobre dónde se encuentran los productos de la actividad delictiva o los fondos para uso terrorista y cuándo y dónde se mueven estos fondos, e incluso qué métodos se están usando. Los ROS no deben considerarse imputaciones delictivas y no deberán ser vistos como “informes de actividad delictiva”. Sin embargo, en muchos casos, las actividades financieras informadas en los ROS son, en sí misma, ilegales, como por ejemplo el fraude con cheques, tarjetas de crédito o préstamos, los cheques voladores, la falsificación de moneda, el desfalco y la estructuración de operaciones para evitar el requisito de presentación de informes basados en umbrales.

67. Las UIFs pueden mejorar las investigaciones respondiendo a los pedidos de las autoridades de investigación. Esta información puede apoyar actividades existentes identificando y localizando los productos del delito y también suministrar información que puede ayudar a lograr condenas y confiscaciones. La UIF mantendrá o tendrá acceso a su propia información y a la información reunida por terceros (nacionales y extranjeros) que pueda mejorar las investigaciones. Parte de esta información será confidencial o sensible y puede ser restringida en cuanto a la manera de compartirla. Estas restricciones pueden imponerse por ley o por el tercero que originó la información. Cuando reciban información de la UIF, los investigadores deberán tener en cuenta las restricciones sobre el uso de información y cómo pueden usarse o "manejarse", en particular a los fines de la investigación. Es importante que el personal de cumplimiento de la ley que maneja esta información esté capacitado y conozca las reglas de divulgación aplicables.

Revisión de la información sobre ROS y otras revelaciones de ALA/CFT

68. La comprensión de un investigador financiero es a menudo mucho mayor cuando el ROS o la revelación de información relacionados se comparan con la información de otras fuentes. El verdadero valor agregado de un ROS radica en el subsiguiente análisis/evaluación (por lo general, en primer lugar por la UIF receptora) cuando un ROS se combina con otra información, otros ROS, otros tipos de reportes de operaciones y fuentes abiertas y cerradas de inteligencia. Por lo tanto, la referencia cruzada de ROS con otros datos disponibles para los organismos de cumplimiento de la ley es fundamental para la utilización exitosa de la información de ROS en las investigaciones financieras. Es esencial que las autoridades de cumplimiento de la ley y la UIF trabajen juntas para asegurarse que ambas partes comprenden qué verificaciones se han hecho y qué aspectos de la divulgación son más útiles.

69. Una revisión primaria de los ROS deberá incluir un enfoque seleccionado de aquellos ROS que se evaluarán e investigarán en otras bases de datos, incluidos la inteligencia actual de actividades ilegales, registros delictivos, investigaciones en curso, informes históricos de investigaciones y, en algunos casos, registros de impuestos a las ganancias. Estos pasos preliminares son parte del proceso para identificar los ROS que ameritan mayor investigación y cruzamiento de ROS con investigaciones penales en curso.

70. La necesidad de usar los recursos limitados de forma eficiente es un desafío al que se enfrentan la mayoría de los investigadores. Cuando sea necesario, se deberá dar prioridad a los ROS sobre la base de la importancia relativa y prioridades y estrategias generales de investigación del país. En algunos, donde se generan una gran cantidad de ROS todos los meses, se puede designar personal de apoyo suficientemente capacitado y con experiencia para realizar las revisiones iniciales. Estas revisiones identificarían los ROS de interés especial para las autoridades de cumplimiento de la ley sobre la base de criterios establecidos; por ejemplo: ROS que reflejan actividades de estructuración o de transmisión ilegal de dinero. Este enfoque estrecha el campo de ROS a ser revisados y elimina de la consideración los que los investigadores han decidido no analizar. Proporcionar a una UIF un

requisito de información – como, por ejemplo, detallar prioridades de información – puede ayudarle a identificar información útil para su divulgación espontánea. Esto prueba la necesidad de que las autoridades de cumplimiento de la ley y las UIFs compartan información aguas arriba y aguas abajo, permitiendo una asignación de recursos más efectiva.

71. En lo relativo a otras revelaciones ALA/CFT como las descritas anteriormente en la sección sobre fuentes de datos y tipos de información, los países deben asegurar que dicha información sea fácilmente accesible a las UIF y que las autoridades competentes realicen las investigaciones financieras en el marco de la ley y de acuerdo con los requisitos de protección de la confidencialidad, los derechos humanos, la privacidad y los requisitos para la protección de datos.

Revisión de las declaraciones de dinero en efectivo a través de las fronteras, para investigaciones financieras

72. La Recomendación 32 del GAFI llama a las jurisdicciones a implementar medidas para detectar y evitar el transporte transfronterizo físico de moneda y títulos de crédito al portador, que son uno de los principales métodos usados para mover fondos ilícitos, lavar activos y financiar al terrorismo¹⁵. La captura de estos datos puede ser útil para las investigaciones financieras. En consecuencia, las autoridades competentes deberán acceder a estos datos, verificarlos y analizarlos en apoyo a las investigaciones financieras. Este análisis puede llevar a la identificación de viajeros frecuentes, las conexiones entre viajeros y el descubrimiento de otras pruebas o pistas.

La R.32 exige a las jurisdicciones que garanticen que las personas que hagan falsas declaraciones/revelaciones y las personas que estén realizando el transporte transfronterizo físico de moneda/títulos de crédito al portador relacionados con LA/FT reciban sanciones penales, civiles o administrativas que sean efectivas, proporcionales y disuasivas. En la práctica, esto significa que las jurisdicciones tienen que poder investigar y/o castigar y sancionar dicha conducta¹⁶.

73. La R.32 recomienda compartir información con la UIF, otros socios nacionales y homólogos internacionales, bajo estrictas salvaguardas que garanticen el uso apropiado de los datos. Constituye una buena práctica hacer constar dichas salvaguardas en la legislación y en acuerdos de cooperación tales como los Memorandums de Entendimiento. Cabe destacar que el hecho de compartir información y la retroalimentación entre UIFs y otros socios nacionales y homólogos internacionales puede mejorar considerablemente la localización de transportadores ilegales de efectivo. Constituye una mejor práctica asegurar que: la información que se comparte sea amplia, coincida con las necesidades de la UIF y las autoridades de cumplimiento de la ley e incluya todos los datos registrados; y que el intercambio de información se haga de manera oportuna (preferentemente en tiempo real). La R.32 llama a los países a que implementen un sistema que informe a la UIF acerca de incidentes de transportes transfronterizos sospechosos o garantice que la UIF tenga acceso a la información en todos los transportes transfronterizos de moneda y títulos de crédito al portador (BNI, por sus siglas en inglés). Las autoridades competentes que llevan a cabo las investigaciones financieras deberán acceder, por rutina, a esta información en apoyo a sus investigaciones.

74. Como se mencionó en el Documento sobre Mejores Prácticas para detectar y prevenir el transporte transfronterizo de efectivo¹⁷, investigar las razones de por qué se hizo una declaración falsa o no se hizo declaración/divulgación puede revelar información útil para la inteligencia, o para apoyar una investigación, procesamiento y/o castigo contra el viajero¹⁸. Esta información podría ser importante para una investigación financiera en curso por lo que el acceso a ella por parte de las autoridades competentes deberá ser oportuna y eficiente. Además, los casos de LA/FT pueden surgir de declaraciones/revelaciones verdaderas o falsas y tal información puede ser útil para los investigadores financieros al brindarles nuevas pistas para investigar y tal vez incluso pruebas.

¹⁵ Véase GAFI (2005)

¹⁶ Ibid

¹⁷ Ibid

¹⁸ Ibid

VI. Técnicas de investigación

75. Esta sección describe varias técnicas de investigación que pueden usarse en las investigaciones financieras. No se trata de una lista exhaustiva; solo destaca técnicas que tienen una relevancia específica en relación con las investigaciones financieras. La R.31 establece que los países deberán usar una amplia gama de técnicas de investigación que incluyan operaciones encubiertas, interceptación de comunicaciones, acceso a sistemas informáticos y entregas controladas. Los países pueden implementar estos requisitos dentro de sus sistemas legales. Esta guía reconoce que los países pueden tener diferentes mecanismos disponibles para los investigadores para los registros de peso que son relevantes para las investigaciones financieras. Por ejemplo, algunos usan órdenes de producción, citaciones, órdenes emitidas por los fiscales, u órdenes emitidas por magistrados que investigan, etc. Con independencia del instrumento o proceso empleado, es importante que el investigador tenga acceso a los datos necesarios, use esas facultades de manera efectiva y obtenga dichos datos.

76. *La vigilancia física.* Es una técnica útil para conseguir antecedentes generales, inteligencia e información sobre individuos / empresas, hábitos y relaciones de sospechosos. La vigilancia puede ser especialmente útil en investigaciones financieras, en casos que implican el movimiento de volúmenes de dinero y mediante la identificación de "guardianes" implicados en el desarrollo e implementación de planes de LA/FT. La vigilancia de los objetivos suele servir para identificar dónde se almacenan los registros financieros y otros registros vinculados, y llevar al descubrimiento de activos. Además, la vigilancia puede ayudar a corroborar datos financieros e identificar otros objetivos y asociados.

77. *"Trash runs"* (o sea, buscar pruebas en la basura del delincuente). Esta técnica puede ser una manera efectiva de obtener pistas de dónde se guardan los activos; ayuda a desarrollar la causa probable de más medidas coercitivas y pruebas para usar en un juicio. Con frecuencia, los delincuentes descartan pruebas, incluidos registros financieros y correspondencia, que pueden ser valiosas para una investigación.

78. *Medidas obligatorias para obtener pruebas.* Estas medidas, incluyendo órdenes de registro y otros instrumentos, deberán usarse para reunir pruebas de actividades delictivas que no se pueden obtener por otros medios. El uso oportuno de estas facultades para conseguir pruebas reduce la oportunidad de que los delincuentes se deshagan de registros y/o destruyan evidencias. Además de incautar documentación escrita, los investigadores deberán incautar y examinar sistemas informáticos y demás datos electrónicos. El ejercicio de estas facultades deberá planearse correctamente y llevarse a cabo legalmente, de acuerdo con las políticas y procedimientos existentes. Además, para proteger la integridad de la prueba, los investigadores deberán adherir a las políticas y procedimientos establecidos en relación con el manejo de la evidencia, incluida la documentación de la cadena de custodia. Si estas políticas y procedimientos no están presentes, los países deberán desarrollar las políticas y procedimientos apropiados para garantizar el adecuado manejo de las pruebas. La adhesión a estas políticas y procedimientos protege la integridad de la prueba para su presentación en el juicio. Cuando los investigadores financieros encuentren computadoras u otros medios digitales en el transcurso de una investigación, deberán considerar el valor de la prueba que éstos puedan contener. En estas instancias, corresponde consultar con un especialista en pruebas informáticas o experto en tecnología. El intento, por parte de personal de investigación no capacitado, de acceder a datos electrónicos o transportar y almacenar pruebas electrónicas puede dar como resultado la manipulación no intencionada y/o la pérdida permanente de evidencia valiosa. En todo momento, la prueba digital original deberá depositarse en un contenedor de pruebas adecuado y, al mismo tiempo, deberá prepararse una cadena de pruebas por escrito. El análisis de este material deberá realizarlo un especialista en peritaje informático.

79. *Entrevistas*¹⁹. Los investigadores deberán usar esta técnica para reunir pruebas e información en apoyo a sus investigaciones financieras. Primero, deberán intentar obtener declaraciones voluntarias de los sospechosos y testigos. Sin embargo, si los sospechosos o testigos no se avienen voluntariamente a una entrevista, se los podrá obligar a prestar testimonio según las leyes, políticas y

¹⁹ Véase Departamento de Home Security de los EEUU (n.d.)

procedimientos vigentes en cada jurisdicción. Estas entrevistas no deberán empezar sin antes considerar con sumo cuidado el impacto negativo que podría tener sobre la investigación el hecho de solicitar la cooperación de los sospechosos/testigos. Deberán completarse informes detallados de la investigación para documentar los resultados de las entrevistas. Los investigadores deberán considerar todos los demás medios de obtener pruebas para corroborar los testimonios y las declaraciones. Los informes de las entrevistas pueden ser invalorable a la hora de refrescar las recopilaciones de investigadores y testigos de los hechos durante los procedimientos judiciales penales o civiles.

80. *Entrega controlada.* Es una técnica de investigación efectiva que incluye el transporte de contrabando, dinero o instrumentos monetarios a presuntos delincuentes mientras se encuentra bajo la dirección o vigilancia de funcionarios de cumplimiento de la ley (LEOs, por sus siglas en inglés). El contrabando, el dinero o los instrumentos monetarios pueden ser descubiertos con posterioridad a una incautación en los puertos de entrada (POEs, por sus siglas en inglés) o por otros medios de investigación tales como las operaciones encubiertas (UC, por sus siglas en inglés).

Las entregas controladas tienen como objetivo:

- identificar, arrestar y condenar a los delincuentes;
- desbaratar y dismantelar organizaciones delictivas dedicadas a pasar contrabando, dinero o instrumentos monetarios por las fronteras;
- ampliar el alcance de una investigación, identificar más delincuentes y delincuentes de nivel más alto y obtener más pruebas;
- establecer pruebas fehacientes de que los sospechosos estaban, a sabiendas, en poder de contrabando o dinero; e
- identificar los activos del delincuente para su consideración en el decomiso de activos.

81. Aunque la entrega controlada puede ser una técnica exitosa, existen serios riesgos que deben ser abordados adecuadamente. Por un lado, existe el riesgo de perder la prueba en el transcurso de la entrega controlada. Los países deberán cerciorarse de que las autoridades competentes están bien capacitadas en el uso de esta técnica; que se fijan y siguen pautas de políticas y procedimientos claros; y que se lleva a cabo una supervisión operativa correcta en el nivel gerencial.

82. *Interceptación de comunicaciones.* Las técnicas de vigilancia electrónica, como la interceptación electrónica de transferencias, las comunicaciones orales, los medios electrónicos y el uso de dispositivos de rastreo pueden ser muy útiles en las investigaciones financieras. Esta técnica puede ayudar a identificar a los co-conspiradores; brinda una perspectiva de las operaciones de la organización delictiva; proporciona información/pruebas en tiempo real sobre las que se puede actuar usando otras técnicas de investigación; puede desembocar en el descubrimiento de activos, registros financieros y demás pruebas.

83. Los países deberán capacitar a sus autoridades competentes en la interceptación adecuada de las comunicaciones en apoyo a las investigaciones financieras de acuerdo con los principios básicos de sus leyes, políticas y procedimientos nacionales. Deberán asegurarse de que sus autoridades competentes cuentan con los recursos necesarios para que estas operaciones estén disponibles en forma de técnica de investigación viable. Sin embargo, interceptar las comunicaciones es una medida intrusiva, coercitiva y que exige muchos recursos, por lo que los países deberán instaurar mecanismos que garanticen que el uso de esta técnica es legal, eficiente y efectivo.

84. *Operaciones encubiertas.* Es una técnica de investigación que puede ser efectiva en las investigaciones financieras, pero que también tiene riesgos inherentes. Las operaciones encubiertas suelen permitir a los investigadores acceder a pruebas claves que no se pueden obtener con otros medios. Una operación encubierta es una técnica de investigación en la que el funcionario de cumplimiento de la ley u operativo de una autoridad de cumplimiento de la ley, bajo la dirección de esta autoridad, acciona para obtener pruebas o información. Realizar operaciones encubiertas de manera correcta suele requerir recursos importantes, capacitación extensa y considerable trabajo de preparación. Los recursos, los conjuntos de habilidades exclusivas y diversas y los riesgos inherentes

hacen que esta técnica sea utilizada, por lo general, como único recurso –normalmente después de que hayan fallado otras técnicas de investigación más tradicionales. Las acciones realizadas por las autoridades de cumplimiento de la ley durante operaciones encubiertas deberán estar de acuerdo con los principios básicos de las leyes, políticas y procedimientos existentes, y todos los funcionarios encubiertos deberán estar altamente capacitados antes de participar en operaciones encubiertas.

85. Hay varios factores significativos que deberán tenerse en cuenta cuando se contempla el uso de una operación encubierta. Los investigadores deberán determinar el motivo/la confiabilidad del informante (de haberlo), investigar las leyes y políticas aplicables, investigar los antecedentes de los posibles individuos y determinar si una operación encubierta podría dar resultados positivos. Deberán reevaluar continuamente la necesidad de una operación encubierta y estar preparados para poner fin a la operación cuando sea apropiado. También habrá que tener en cuenta los recursos a emplear, así como las personas a participar en calidad de encubiertas, el personal necesario para apoyar la operación, las necesidades de equipos y los planes de localización y estimación de gastos. Los investigadores deberán establecer los criterios de finalización, obtener consejo de un fiscal y las aprobaciones necesarias de acuerdo con las leyes, normas y políticas de los países.

86. Dado el riesgo inherente de esta técnica, las propuestas de operaciones encubiertas deberán ser *revisadas y autorizadas* por los funcionarios designados de las autoridades de cumplimiento competentes. Estos funcionarios deberán conocer bien todos los aspectos de las operaciones encubiertas. Además, la propuesta deberá indicar que se han usado técnicas de investigación tradicionales y que éstas han fracasado, y que la operación encubierta es, probablemente, la única técnica disponible para reunir pruebas de la presunta actividad delictiva. Sólo agentes encubiertos altamente capacitados deberán llevar a cabo operaciones encubiertas. Podrá encontrar más información sobre las Operaciones Encubiertas²⁰.

87. *Métodos para demostrar ingresos.* Un elemento clave de las investigaciones financieras es la determinación de la ganancia o beneficio financiero derivado del delito precedente. El hecho de establecer el monto de los frutos del ilícito suele sustentar el motivo del delito y proporcionar pruebas circunstanciales del delito precedente. Por esta razón, es esencial que los investigadores financieros sean muy competentes en los diversos métodos para demostrar ingresos y determinar qué método es aplicable, sobre la base de los hechos y circunstancias de una investigación en particular.

88. Esta guía abarca dos formas probatorias generales de demostrar ingresos: mediante la prueba directa, como en el Método de Elementos Específicos, o circunstancialmente, como en los tres métodos indirectos de prueba: (1) *Patrimonio neto y gastos*, (2) *Fuentes y aplicaciones* y (3) *Depósitos bancarios*. Estos métodos se abordan más en detalle en el **Anexo** a este documento.

89. Mientras los investigadores financieros llevan a cabo el análisis de delitos financieros usando el método indirecto de prueba, deberán ser conscientes de que todas las investigaciones de método indirecto están sujetas a dificultades probatorias, las que pueden encararse completando bien los siguientes pasos de investigación:

- incluir todas las fuentes de fondos tales como herencias, préstamos y transferencias entre cuentas. Las fuentes que no son de ingresos deben ser identificadas para calcular exactamente los ingresos no informados en los casos de evasión grave del impuesto a las ganancias o ingresos de fuente ilícita en el caso de otros delitos precedentes.
- considerar las defensas interpuestas por el sospechoso. Los métodos indirectos de prueba se basan en pruebas circunstanciales. Toda defensa razonable interpuesta por el sospechoso necesita ser investigada para determinar si tiene mérito o no.
- establecer una fuente probable de ingresos para los ingresos subestimados en una investigación por evasión fiscal o el delito precedente como fuente de ingresos inexplicables.

²⁰ Véase Departamento de Homeland Security de los EEUU (n.d.) para más información sobre operaciones encubiertas

- la investigación debe identificar todos los cheques para cobrar en efectivo y determinar si hay cheques faltantes o no, especialmente cuando se usa el Método de Prueba del depósito Bancario. Esto es así porque los cheques para cobrar en efectivo y los cheques faltantes suelen considerarse como fuente de moneda depositada, acumulada o gastada, salvo que haya pruebas convincentes que lo refuten.

VII. Capacitación

90. Deberán estandarizarse los programas de capacitación y educación entre las autoridades competentes; deberá preverse una capacitación básica al ingreso y una capacitación especializada a los funcionarios seleccionados tanto al ingreso como a lo largo de toda su carrera. Sin embargo, tal especialización debería diferenciarse entre las diferentes tareas de un investigador financiero y las del analista financiero. Los funcionarios con carreras profesionales tan especializadas deberán recibir incentivos, tanto profesionales como económicos. Brindar habilidades básicas de investigación financiera a los funcionarios policiales ingresantes y a otros investigadores competentes deberá ser parte de los procedimientos operativos estándar.

91. La estructura de capacitación deberá ser acorde con las necesidades operativas. La selección formal del personal deberá ir seguida de la instrucción formal en las tres disciplinas principales: inteligencia financiera, recolección de pruebas y rastreo/congelamiento de activos. También, se deberá capacitar en investigación de lavado de activos, inteligencia financiera mejorada, decomiso penal y decomiso sin condena. Siempre que sea posible, la capacitación deberá estar alineada con la de los gerentes de línea y fiscales especializados. Además, los jueces deberán estar capacitados en temas legales sobre la materia y tener buenos conocimientos de asuntos de investigación financiera.

92. La capacitación no será exclusiva de los agentes de cumplimiento de la ley sino que deberá incluir a los sectores que sean necesarios para denunciar actividades sospechosas y otras que puedan suponer un riesgo. El GAFI y los grupos regionales al estilo del GAFI han elaborado informes de tipologías que describen diferentes métodos y técnicas de LD / FT. También puede ser útil incluir esos materiales en la capacitación en investigación financiera.

93. La capacitación también puede incluir a varias jurisdicciones para compartir mejores prácticas, aprender las diferencias de procedimientos legales y mejorar la cooperación. Además, el personal deberá estar atento en cuanto a mantenerse actualizado en las nuevas tendencias y tipologías. Los países deberán alentar a sus investigadores financieros para que asistan a talleres de capacitación regional e internacional con sus pares extranjeros.

94. Los informes son una parte integrante de las investigaciones financieras, por lo que la redacción de informes deberá formar parte del programa de capacitación de analistas de inteligencia e investigadores financieros. La capacidad para transmitir conceptos, hallazgos y conclusiones de manera clara, concisa e informativa es fundamental para el éxito de toda investigación financiera compleja. Los países deberán dedicar los recursos necesarios para capacitar bien a sus autoridades competentes en el arte de redactor informes. La redacción de informes de investigaciones financieras adquiere una relevancia aún mayor porque las investigaciones pueden ser largas, complejas y multijurisdiccionales. Los informes exactos, oportunos y concisos ayudarán, por ejemplo, a preparar la información de antecedentes necesaria para satisfacer los requisitos probatorios de los procesamientos judiciales nacionales, como también las solicitudes de Asistencia Legal Mutua (MLA, por sus siglas en inglés) para la obtención de pruebas. Es fundamental que los profesionales documenten sus hallazgos periódicamente a lo largo de toda la investigación, como también después de que tengan lugar hechos significativos. Los informes deberán escribirse de manera clara y concisa, preferiblemente el mismo día de ocurrido el hecho que se describe; y deberán incluir toda la información y los hechos pertinentes. Un supervisor deberá revisarlos y aprobarlos lo antes posible.

95. Está disponible una lista de cursos de capacitación para investigadores financieros²¹. Esta lista y los tipos no son exhaustivos pero cubren muchas de las habilidades que tienen que tener los

²¹ Véase NPIA (National Policing Improvement Agency), n.d. a-g; Golobinek, R., 2006

investigadores financieros altamente calificados.

VIII. Cooperación internacional

96. La R.40 establece que los países deberán garantizar que sus autoridades competentes puedan brindar la gama más amplia de cooperación internacional en relación con el lavado de activos, los delitos precedentes asociados y el financiamiento del terrorismo rápida, efectiva y constructivamente. Esta nota de la guía reconoce la importancia de la cooperación internacional para el éxito de las investigaciones financieras. Las investigaciones financieras suelen extenderse más allá de las fronteras nacionales, motivo por el cual es importante que las autoridades competentes se centren inmediatamente en los esfuerzos de cooperación internacional formales e informales y se aseguren que éstos se mantengan mientras dure el caso. El hecho de establecer contacto diario ayuda a los profesionales a entender el sistema legal extranjero y los posibles desafíos; a obtener pistas adicionales; y a diseñar una estrategia común. También da la oportunidad a la jurisdicción extranjera de prepararse para su rol de prestar colaboración.

97. Hay canales especiales para la cooperación internacional que pueden usar los investigadores financieros:

- contactar a los funcionarios de enlace²² que están en o pertenecen a la jurisdicción extranjera;
- intercambiar información entre las unidades policiales nacionales (o regionales) que usan canales tales como la INTERPOL, Europol, y otros organismos de cumplimiento legal regional;
- informar a la UIF nacional que tiene la posibilidad de contactar con sus homólogas extranjeras y reunir más inteligencia a través de Egmont Secure Web o por otros medios.
- a través de la Autoridad Central para la transmisión de solicitudes de asistencia judicial a otros países.

98. Para obtener legalmente pruebas que sean admisibles en los tribunales, los investigadores y/o las autoridades fiscales debe usar los acuerdos internacionales vigentes que pueden basarse en la reciprocidad, MoUs y acuerdos bilaterales o multilaterales. Una vez tomada la decisión de qué país procesa y/o investiga qué parte del caso, deben acordarse mecanismos para asegurar que todas las pruebas pertinentes estén disponibles en el país competente de forma tal que se las pueda presentar en un tribunal penal y respeten el proceso debido de la ley.

99. También es importante, a la hora de lograr investigaciones financieras exitosas, formar conexiones personales con los pares extranjeros. Un llamado telefónico, un correo electrónico, una videoconferencia o una reunión cara a cara con los pares extranjeros hará mucho por mover el caso hacia una conclusión exitosa. La comunicación es importante en todas las fases: obtener información e inteligencia, tomar decisiones estratégicas, comprender los requerimientos de asistencia de la jurisdicción extranjera, preparar solicitudes de MLA, o hacer el seguimiento de los pedidos de asistencia. Ayuda a reducir las demoras, en especial allí donde las diferencias de terminología y sistemas legales pueden dar lugar a malentendidos.

100. Se puede obtener información importante más rápidamente y con menos formalidades a través del contacto directo con las agencias de cumplimiento de la ley y las unidades de inteligencia financiera homólogas, o de magistrados de enlace o agregados de los organismos de cumplimiento de la ley destacados local o regionalmente (asistencia entre agencias). Esta asistencia puede desembocar en la identificación más rápida de pruebas y activos; confirmar la asistencia necesaria; y, lo que es más importante, establecer las bases adecuadas para una solicitud formal de MLA (asistencia entre gobiernos). Estos contactos ofrecen, también, la oportunidad de aprender sobre los procedimientos y sistemas de la jurisdicción extranjera y evaluar las diversas opciones para llevar a cabo investigaciones, trámites y actuaciones judiciales del ámbito penal.

²² Esto deberá incluir a los organismos multinacionales, como EUROJUST (una agencia europea con algunos funcionarios de enlace que no pertenecen a la UE) o las redes judiciales o policiales multinacionales que puedan existir en algunas regiones del mundo (en la Unión Europea, por ejemplo, la Red Judicial Europea).

101. Para brindar la gama más amplia posible de cooperación internacional de manera constructiva y efectiva, es fundamental que los investigadores financieros discutan los problemas y estrategias con sus homólogos extranjeros. Estas discusiones deberán incluir la posibilidad de realizar una investigación conjunta o aportar información a las autoridades extranjeras para que éstas puedan llevar a cabo su propia investigación. Si la investigación financiera se encuentra en sus etapas iniciales y a los investigadores les preocupa la integridad de la investigación, aún así pueden contactar a sus pares extranjeros y discutir temas en el plano de las “hipótesis”. Estas discusiones permiten a todas las partes implicadas comprender mejor los parámetros y requisitos de una investigación sin tener que discutir demasiados detalles específicos. Estos detalles se pueden compartir en una etapa posterior, si fuera necesario.

102. Para abordar la naturaleza transnacional de muchos pedidos de MLA, todos los países deberán ser capaces de investigar, entablar acciones penales y enjuiciar casos de LA, delitos precedentes asociados y FT sin importar si el delito precedente ocurrió dentro de su jurisdicción o en el extranjero. Si el delito precedente se cometió en jurisdicción extranjera, la acusación por lavado de dinero generalmente requiere cierto conocimiento del delito precedente asociado en la jurisdicción extranjera y esta información deberá estar disponible de inmediato.

103. En el documento de Mejores Prácticas sobre Decomiso del GAFI²³, se hace mención de las mejores prácticas para que las jurisdicciones ayuden a fortalecer los marcos legales y asegurar que el rastreo de activos y las investigaciones financieras se puedan llevar a cabo efectivamente. Estas mejores prácticas incluyen contar con los procedimientos y el marco legal apropiados que permitan el intercambio informal de información; usar organismos regionales e internacionales adecuados para facilitar la cooperación; compartir información espontáneamente con las salvaguardas pertinentes; y formalizar acuerdos para compartir activos.

²³ GAFI (2010).

ANEXO

INFORMACIÓN ADICIONAL

INFORMACIÓN BÁSICA QUE DEBE SER MANTENIDA EN UN REGISTRO DE SOCIEDADES

- Nombre de la entidad (incluidos los nombres del identificador único gubernamental y los nombres alternativos)
- Fecha de la incorporación, formación o registro
- Tipo de entidad (por ejemplo, una compañía de responsabilidad limitada [LLC, por sus siglas en inglés], una sociedad anónima)
- Estado de la entidad (por ejemplo, activo, inactivo, disuelto—en caso de estar inactivo o disuelto, fecha de la disolución y registros históricos de la compañía)
- Dirección postal de la oficina principal o del domicilio social
- Dirección postal de la oficina registrada (en caso de ser diferente de la oficina principal) o el nombre y la dirección postal del agente registrado
- Personas particulares de puestos de control, es decir, directores o gerentes y funcionarios (por ejemplo, presidente, secretario)
 - - En caso de ser una persona natural: nombre completo, cualquier nombre anterior, dirección postal de residencia, nacionalidad y fecha de nacimiento
 - - En caso de ser una corporación: nombre de la entidad, dirección postal de la oficina principal, dirección postal de la oficina registrada y (si corresponde), para las corporaciones extranjeras, dirección postal de la oficina registrada en el país de origen
- Antecedentes de las presentaciones (por ejemplo, documentos de formación, declaraciones anuales, presentaciones de información financiera, cambios de oficina registrada, etc.)
- Declaraciones anuales exigidas que verifican la exactitud de cada particular cuyo ingreso al sistema es requerido, incluso si estas no se han modificado desde la última fecha de presentación
- En la medida en que sea posible y apropiado, copias electrónicas de las presentaciones y los documentos asociados con la entidad legal (por ejemplo, documentos de formación, declaraciones anuales, presentaciones de información financiera, cambios de oficina registrada, cambios de agente registrado, etc.)

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LAS OPERACIONES ENCUBIERTAS

PERSONAL Y CAPACITACIÓN DE LA OPERACIÓN

1. El artículo 29 (1)(g) de la Convención de Palermo insta a los países a iniciar, desarrollar o mejorar los programas específicos de capacitación para su personal de aplicación de la ley, incluidos los fiscales, los magistrados investigadores y el personal de aduana, en lo que refiere al uso de operaciones encubiertas. La cantidad de empleados que estén involucrados en una operación encubierta será dictada naturalmente por la naturaleza de la operación.

EN TODA OPERACIÓN ENCUBIERTA SUELEN ESTAR INVOLUCRADAS PERSONAS ADECUADAMENTE CAPACITADAS EN DIVERSAS FUNCIONES

2. Por ejemplo, las responsabilidades del *supervisor* incluyen el manejo total del control de la operación y este se asegura de que las actividades diarias de otros participantes estén dirigidas hacia los objetivos de la operación. Se debe asignar un *contacto local* en la ubicación de la operación encubierta para realizar una conexión en el lugar con el agente encubierto y ser responsable de la seguridad y la protección del agente encubierto. El *agente encubierto* debe estar capacitado y, por lo general, es trasladado desde otra ubicación al área en el que se llevará a cabo la operación. Este puede tener identidades múltiples para poder trabajar en una misión encubierta en cualquier ocasión con las distintas identidades. Un *agente técnico* es un técnico capacitado con conocimientos en la instalación y la operación de equipos de audio y de video de monitoreo. El *agente técnico* es un miembro regular del equipo de operación encubierta y debe participar en todas las reuniones periódicas de revisión, preoperación y posoperación. El *agente de inteligencia* controla las actividades diarias de la operación encubierta. Otras funciones del agente de caso incluyen la revisión, el análisis y la determinación del valor de la información o la evidencia obtenidas. Por lo general, el agente de inteligencia es responsable de la redacción de los informes, la documentación de la evidencia, la duplicación y el almacenamiento de las grabaciones y de otras funciones de almacenamiento de las grabaciones.

INFORMANTES CONFIDENCIALES

3. Las operaciones encubiertas pueden estar apoyadas por personas de cooperación privada (informantes confidenciales), quienes tienen una función efectiva en el éxito de una operación encubierta. Una persona de cooperación privada bien ubicada puede asistir al agente encubierto para hacer contactos con el (los) sujeto(s) de la operación y puede brindarle credibilidad al agente encubierto. Aunque el informante confidencial no es un miembro del equipo de investigación, este suele tener un estado fiduciario/controlado para la agencia de aplicación de la ley que lleva a cabo la operación encubierta. La función del informante confidencial suele ser fundamental para la operación encubierta. Sin embargo, el personal correspondiente de la aplicación de la ley debe monitorear de cerca todas las actividades del informante confidencial en cualquier operación encubierta.

DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA EN LAS OPERACIONES ENCUBIERTAS

4. En una operación encubierta, la evidencia y la información obtenida es transmitida al contacto local mediante informes de actividad que son preparados por el agente encubierto. Estos informes detallan las actividades del agente encubierto que se relacionan con la operación. Deben contener los nombres de todas las personas con las que tuvo contacto el agente encubierto y deben incluir un resumen integral de los eventos del día.

5. Otra fuente de información o evidencia puede provenir de las conversaciones monitoreadas de forma electrónica entre el agente encubierto y el (los) sujeto(s). El contenido de estas conversaciones monitoreadas no se incluirá en los informes de actividad diaria del agente, excepto por una referencia de la persona con la que se produjo la conversación y la hora.

6. También se puede obtener información y evidencia adicional de otros miembros del equipo de investigación y del personal de apoyo mediante actividades de investigación, como la vigilancia, el control de registros públicos, los contactos de aplicación de la ley, el análisis de información financiera, etc.

REVISIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OPERACIONES ENCUBIERTAS

7. Es una buena práctica realizar revisiones periódicas (p. ej., en intervalos de 90 días) de las operaciones encubiertas actuales. Los participantes de esta revisión deben incluir al supervisor, al agente de inteligencia, al contacto local y, de ser posible, al agente encubierto. Esta revisión debe apuntar al progreso de la operación dentro de los objetivos establecidos y a realizar cualquier modificación de estrategia y/o acciones necesarias para alcanzar el objetivo.

8. La finalización de una operación encubierta debe ser decidida, por lo general, según los hechos y las circunstancias. Esto incluye si se han alcanzado los objetivos establecidos, si no pueden alcanzarse o si se requieren del gasto de una cantidad de recursos que no es razonable. Una operación encubierta también debe darse por finalizada cuando se demuestra que las acusaciones son falsas.

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE EL MÉTODO DE CÁLCULO DEL PATRIMONIO NETO

9. El propósito de un cálculo del patrimonio neto es obtener el ingreso gravable o ilegal. El cálculo básico del patrimonio neto es activos menos pasivos. El cambio en el patrimonio neto es la diferencia en el patrimonio neto de un período a otro, por ejemplo, de un año calendario a otro. Los cambios en el patrimonio neto pueden ser el resultado de la compra de activos, de la venta de activos, de la reducción de pasivos o del incremento de pasivos. Luego, se suman los gastos a cualquier cambio en el patrimonio neto para determinar el monto total de los fondos utilizados por el sujeto en un período determinado.

10. Una declaración del patrimonio neto ($\text{Activos} - \text{Pasivos} = \text{Patrimonio Neto}$) es similar a una hoja de balance, en lo que refiere a su presentación ($\text{Activos} - \text{Pasivos} = \text{Capital del propietario}$).

11. El método indirecto de comprobación del patrimonio neto es un método muy efectivo para determinar la cantidad de ingresos derivados de las actividades ilegales. Existen tres pasos básicos para calcular los ingresos ilegales:

12. **Calcular el cambio en el patrimonio neto de una persona (activos menos pasivos)**. Determine el patrimonio neto al comienzo y al final de un período (ejercicio/s fiscal/es) y reste el patrimonio neto del comienzo del patrimonio neto del final. Este cálculo brinda el cambio en el patrimonio neto, ya sea un incremento o una reducción en el patrimonio neto.

13. **Hacer ajustes al cálculo del patrimonio neto**. Estos incluyen los costos de vida de una persona (gastos), determinadas pérdidas y las fuentes de ingresos legales.

14. Los ingresos ilegales o sin explicación se determinan con la **comparación del patrimonio neto con los recursos conocidos**; cualquier ingreso sin explicación es atribuido a fuentes ilegales.

FUENTES DE INFORMACIÓN SELECCIONADAS PARA LA INVESTIGACION FINANCIERA

GAFI

GAFI (2005), *International Best Practices: Detecting and preventing the illicit cross-border transportation of cash and bearer negotiable instruments (SR IX)* (Mejores prácticas internacionales: detección y prevención del transporte transfronterizo ilícito de dinero en efectivo y de instrumentos negociables al portador [RE IX]) GAFI, Paris, Francia.

www.fatfgafi.org/topics/fatfrecommendations/documents/bestpracticescashcourierssrix.html

[org/topics/fatfrecommendations/documents/bestpracticescashcourierssrix.html](http://www.fatfgafi.org/topics/fatfrecommendations/documents/bestpracticescashcourierssrix.html)

GAFI (2008), *Terrorist Financing (Financiamiento del Terrorismo)*, GAFI, Paris, Francia

www.fatf-gafi.org/topics/methodsandtrends/documents/name_1599.en.html

GAFI (2010), *Best Practices Confiscation (Recommendations 3 and 38)* (Mejores Prácticas - Decomiso) (Recomendaciones 3 y 38), GAFI, Paris, Francia

www.fatfgafi.org/topics/fatfrecommendations/documents/bestpracticesconfiscationrecommendations3and38.html

[org/topics/fatfrecommendations/documents/bestpracticesconfiscationrecommendations3and38.html](http://www.fatfgafi.org/topics/fatfrecommendations/documents/bestpracticesconfiscationrecommendations3and38.html)

[and38.html](http://www.fatfgafi.org/topics/fatfrecommendations/documents/bestpracticesconfiscationrecommendations3and38.html)

GAFI (2012), *International Standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation - the FATF Recommendations* (Estándares Internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y su Proliferación – las Recomendaciones del GAFI), GAFI, Paris, Francia

Terrorism & Proliferation - the FATF Recommendations (Estándares Internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y su Proliferación – las Recomendaciones del GAFI), GAFI, Paris, Francia

www.fatf-gafi.org/topics/fatfrecommendations/documents/fatfrecommendations2012.html

[gafi.org/topics/fatfrecommendations/documents/fatfrecommendations2012.html](http://www.fatf-gafi.org/topics/fatfrecommendations/documents/fatfrecommendations2012.html)

CONSEJO DE EUROPA

Golobinek, R. (2006), *Financial Investigations and Confiscation of Proceeds of Crime: Training Manual for Law Enforcement and Judiciary* (Las Investigaciones Financieras y el Decomiso de los Productos del Delito: Manual de Capacitación para la Aplicación de la Ley y el Poder Judicial), Consejo de Europa, Estrasburgo, Francia

www.coe.int/t/dghl/cooperation/economiccrime/SpecialFiles/CARPO-ManualFinInv_eng.pdf

OECD

OECD (2009), *The Money Laundering Awareness Handbook for Tax Examiners and Tax Auditors* (Manual de Concienciación del Lavado de Activos para Examinadores y Auditores de Impuestos), OECD, Paris, Francia www.oecd.org/dataoecd/61/17/43841099.pdf

OECD (2009), *The Bribery Awareness Handbook for Tax Examiners and Tax Auditors (Manual de Concienciación del Soborno para Examinadores y Auditores de Impuestos)*, OECD, Paris, Francia
www.oecd.org/dataoecd/20/20/37131825.pdf

REINO UNIDO

ACPO (Association of Chief Police Officers) (Asociación de Jefes de Policía) Centrex (2006), *Practice Advice on Financial Investigation (Consejos Prácticos sobre la Investigación Financiera)*
www.surreycc.gov.uk/_data/assets/pdf_file/0007/171970/Advice-on-financialinvestigation.Pdf

NPIA (National Policing Improvement Agency) (Organismo Nacional para la Mejora de la Vigilancia) (n.d.)a, *Enhanced Financial Investigation Skills Course (Curso de Mejora de las Capacidades de Investigación Financiera)*, NPIA, Londres, Reino Unido

NPIA (National Policing Improvement Agency) (Organismo Nacional para la Mejora de la Vigilancia) (n.d.)b, *Financial Intelligence Officer course (Curso para Funcionarios de Inteligencia Financiera)*, NPIA, Londres, Reino Unido

NPIA (National Policing Improvement Agency) (Organismo Nacional para la Mejora de la Vigilancia) (n.d.)c, *Cash Seizure Course (Curso de Incautación de Efectivo)*, NPIA, Londres, Reino Unido

NPIA (National Policing Improvement Agency) (Organismo Nacional para la Mejora de la Vigilancia) (n.d.)d, *Financial Investigation Course (Curso de Investigación Financiera)*, NPIA, Londres, Reino Unido

NPIA (National Policing Improvement Agency) (Organismo Nacional para la Mejora de la Vigilancia) (n.d.)e, *Internet Research Skills for Financial Investigators (Capacidades para la Investigación por Internet para Investigadores Financieros)*, NPIA, Londres, Reino Unido

NPIA (National Policing Improvement Agency) (Organismo Nacional para la Mejora de la Vigilancia) (n.d.)f, *Proceeds of Crime Management Course (Curso de Administración de los Productos del Delito)*, NPIA, Londres, Reino Unido

NPIA (National Policing Improvement Agency) (Organismo Nacional para la Mejora de la Vigilancia) (n.d.)g, *Confiscation Course (Curso de Decomiso)*, NPIA, Londres, Reino Unido

NPIA (National Policing Improvement Agency) (Organismo Nacional para la Mejora de la Vigilancia) (n.d.)h, *'Making Sure Crime Doesn't Pay' – Delivering excellence in Proceeds of Crime Training ('Delitos cada vez menos rentables' – Brindando excelencia en la capacitación de los Productos del Delito)*, NPIA, Londres, Reino Unido

UNODC

UNODC (*Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*) (2004), *Practical Anti-Corruption Measures for Prosecutors and Investigators (Medidas Prácticas Anticorrupción para Fiscales e Investigadores)*, Viena, Austria

www.unodc.org/pdf/crime/corruption/Handbook.pdf

NACIONES UNIDAS

Naciones Unidas (2000), *United Nations Convention against Transnational Organised Crime, (Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional)* Naciones Unidas, Nueva York, EUA

www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/index.html

ESTADOS UNIDOS

Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (n.d.), *Cornerstone Outreach Initiative (Iniciativa de Alcance Fundamental)*

www.ice.gov/cornerstone, consultado el 29 de junio de 2012

Departamento de Justicia de los Estados Unidos (n.d.)a, *Financial Investigations Guide (Guía sobre Investigaciones Financieras)*

www.justice.gov/criminal/afmls/pubs/pdf/fininvguide.pdf, consultado el 29 de junio de 2012

Departamento de Justicia de los Estados Unidos (n.d.)b, *Financial Investigation Checklist (Lista de control de las Investigaciones Financieras)*

www.justice.gov/criminal/afmls/pubs/pdf/fininvcheck.pdf, consultado el 29 de junio de 2012

Oficina de Auditoría General de los Estados Unidos (1997), *Investigators' Guide to Sources of Information (Guía de los Investigadores acerca de las Fuentes de Información)*, Oficina de Auditoría General, Washington, EUA

www.gao.gov/special.pubs/soi/os97002.pdf

USAID (Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos) (2005), *Anti-Corruption Investigation and Trial Guide (Investigación Anticorrupción y Guía de Ensayo)*, ARD, Burlington, Vermont, EUA

http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PNADE146.pdf

BANCO MUNDIAL - UNODC (INICIATIVA STAR)

Brun, J.P., et ál. (2011), *Asset Recover Handbook: A Guide for Practitioners (Manual de Recuperación de Activos: Guía para los profesionales)*, Iniciativa StAR, Banco Mundial y UNODC, Washington, EUA

www1.worldbank.org/finance/star_site/documents/arhandbook/ar_handbook_final.pdf

Stephenson, M., et ál. (2011), *Barriers to Asset Recovery: An Analysis to the Key Barriers and*

Recommendations for Action (Barreras para la Recuperación de Activos: Análisis de las Barreras Clave y Recomendaciones para la Acción), Iniciativa StAR, Banco Mundial y UNODC, Washington, EUA

www1.worldbank.org/finance/star_site/documents/barriers/barriers_to_asset_recovery.pdf

StAR (2009), *Recovering Stolen Assets: Towards a Global Architecture for Asset Recovery (Recuperación de Activos Robados: Hacia una Arquitectura Global para la Recuperación de Activos)*, Iniciativa StAR, Banco Mundial y UNODC, Washington, EUA

www1.worldbank.org/finance/star_site/documents/global_architecture/GlobalArchitectureFinalwithCover.pdf

Burdescu, R. (2009), *Income and Asset Declarations: Tools and Trade-offs (Declaraciones de Ingresos y de Activos: Herramientas y Intercambios)*, Iniciativa StAR, Banco Mundial y UNODC, Washington, EUA

www1.worldbank.org/finance/star_site/documents/income_assests/ADincomeasset.pdf

Greenberg, S., et ál. (2009), *A Good Practice Guide for Non-conviction-based Asset Forfeiture (Guía de Buenas Prácticas para la Confiscación de los Activos sin Condena)*, Iniciativa StAR, Banco Mundial y UNODC, Washington, EUA

www1.worldbank.org/finance/star_site/documents/non-conviction/NCBGuideFinalEBook.pdf

OECD y el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo/El Banco Mundial, (2011) *Tracking Anti-Corruption and Asset Recovery Commitments (Rastreo Anticorrupción y Compromisos para la Recuperación de Activos)*(StAR), Iniciativa StAR, Banco Mundial y UNODC, Washington, EUA

www1.worldbank.org/finance/star_site/documents/AccraReport/Report/Accra%20Commitments.pdf